



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:
CASPE, 90, principal, 2.º - Teléfono 52538

Año CCLXXII.—Tomo I,

Barcelona, Martes, 1 Febrero 1938

Número 32.—Pág. 531

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto rectificando el de 23 de Enero último, ampliando la competencia del Juzgado especial general de Contrabando por evasión de capitales, en los delitos que se determinan.—Página 532.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden disponiendo se constituya, en el plazo de ocho días, una Comisión integrada por la representación de los Departamentos ministeriales y Generalidad de Cataluña que se dictan, para coordinación eficaz en el uso y circulación del material automóvil.—Página 533.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos, ascensos, excedencias, renunciaciones, traslados, reingresos, agregaciones y concesión de subvenciones, por desplazamiento, de los funcionarios de la Administración de justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 533.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular disponiendo queden exentos del servicio militar, por prestarlos en industrias de guerra, los obreros comprendidos en la relación que se inserta.—Página 537.

Otra disponiendo causen baja en los servicios en fábricas y talleres, dependientes de la Subsecretaría de Aviación y se incorporen a los Cen-

tros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción, los individuos figurados en la relación que se inserta.—Página 537.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Otra autorizando a los distintos Departamentos ministeriales para reconocer y liquidar, durante el primer trimestre actual, cuantos gastos correspondan al ejercicio de 1937, por causas debidamente justificadas, y de acuerdo con las instrucciones que se insertan.—Página 556.

Otra disponiendo la creación de una Agencia Filatélica oficial, con funcionamiento autonómico, ajustándose a las instrucciones que se insertan.—Página 538.

Orden recordando lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en cumplimiento de la cual sólo el Estado puede acordar emisiones extraordinarias de sellos de Correos, y prohibiendo a las Entidades particulares esta clase de trabajos.—Página 538.

Otra fijando el recargo a cobrar por las Aduanas, en las liquidaciones de los derechos de Arancel, por importación y exportación de mercancías durante la primera decena actual.—Página 539.

Otra disponiendo se haga cargo del despacho de los asuntos de la Dirección general de Comercio don Esteban Martínez Hervás.—Página 539.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden dando de baja en el Cuerpo correspondiente, al Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia,

don Eliseo Prieto Morán.—Página 556.

Otra ídem, ídem, don José Bezares Sequera.—Página 556.

Otra declarando cesante al Subcomisario del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), don Joaquín Aguado Pérez.—Página 556.

Otra separando del Cuerpo correspondiente al Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Blas Ramírez Mota.—Página 556.

Otra declarando cesantes, con carácter provisional, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Página 556.

Otras ascendiendo al empleo de Comandantes, por méritos en campaña, a los Capitanes que se mencionan en las respectivas disposiciones.—Página 556.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ordenes relativas a ascensos en carrera de escala, licencias, jubilaciones, nombramientos y traslados de los funcionarios de este Departamento que figuran en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 557.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden fijando el plazo de un mes para que los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Estadística y Administrativo de Mecanógrafos calculadores puedan solicitar la excedencia activa, siempre que estén encuadrados en unidades militares, de conformidad con las instrucciones que se insertan.—Página 558.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes aprobando las relaciones nominales que se insertan de los elementos que han sido clasificados como desafectos al régimen.—Página 559.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 559.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Delegación de Hacienda de Tarragona.—Emplazamiento y acuerdo de sanciones contra el funcionario doña Elisa Braña Morales.—Página 559.

Abogacía del Estado. — Valencia.—Edicto citando a doña Asunción Riafrecha Lázaro para declarar en el expediente que se le instruye.—Página 560.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección provincial de Primera

Enseñanza, de Alicante. — Concediendo la excedencia voluntaria, sin sueldo, a la Maestra nacional doña María de los Llanos Moreno Medina.—Página 560.

COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS. — Telégrafos (Gerona).—Edicto emplazando al Ceadador del Cuerpo de Telégrafos, don Guillermo Socias y Abraham para declarar en el expediente que se le sigue.—Página 560.

ANEXO ÚNICO.—Requisitorias. Sentencias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del Decreto de esta Presidencia de fecha 23 del mes actual, inserto en la GACETA del 25, ampliando la competencia del Juzgado Especial General de Contrabando, por evasión de capitales, en los delitos que se determinan, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

“Las decisiones del Gobierno, que en orden a la riqueza del país y por consecuencia de las necesidades de la guerra, han establecido nuevas figuras de delito de contrabando, aumentan notablemente el área de competencia del Juzgado especial creado por Ley de diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, para poner coto a la evasión de capitales, determinando así la conveniencia de fijar cuáles sean aquellas materias en que específicamente ha de actuar dicho Juzgado, al propio tiempo que la necesidad de mantener la jurisdicción única instructora en esa especialidad, sin perjuicio de que, para no retardar la administración de justicia, cooperen a la instrucción de las causas Jueces delegados del Especial, con facultades genéricas y Jueces auxiliares de ambos, expresamente designados para el cumplimiento de misiones concretas, imprimiéndose así, mediante la división del trabajo, una celeridad muy conveniente en orden a la ejemplaridad para la tramitación y fallo de estos asuntos.

De otra parte, es necesario modificar lo legislado en lo referente a la competencia exclusiva de la Audiencia de Madrid para el conocimiento y resolución de las causas por evasión de capitales.

Las necesidades de la lucha que se mantiene y la vida que las alternativas de la guerra han impuesto a

aquella ciudad, señalan la indudable conveniencia de disgregar el conocimiento y fallo por la Audiencia de Madrid de parte de los sumarios que se instruyan por el Juzgado Especial de Evasión de Capitales, prorrogando aquel conocimiento y fallo a la Audiencia y Tribunales de Valencia, de modo transitorio, y hasta tanto que pueda reintegrarse la totalidad de ese conocimiento y fallo a la de Madrid, como venía establecido.

Por último, se recogen en este Decreto todas aquellas aclaraciones de detalle que el buen funcionamiento del Juzgado Especial requiere para una mayor amplitud de sus funciones en mejora del buen servicio y de la tramitación de los asuntos que le competen.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, se decreta:

Artículo 1.º La competencia del Juzgado Especial General de Contrabando por evasión de capitales con jurisdicción en toda la zona de la España leal, se extenderá al conocimiento y tramitación de los sumarios por delito de contrabando, dimanantes de las infracciones a los preceptos dictados o que se dicten sobre exportación e importación de monedas, divisas y valores españoles y extranjeros, así como de aquellos otros respecto a la tenencia y entrega de los mismos a disposición del Tesoro; o los que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones sobre el comercio del cambio y de aquellas normas dictadas por el Centro Oficial de Contratación de Moneda; a las que afecten a la entrega de alhajas y metales preciosos y a la tenencia y tráfico de estos objetos; a las disposiciones en materia de circulación de vales, billetes o monedas; e igualmente, a las que provengan de cumplimiento de las reglas sobre operaciones de importación y exportación de mercancías y cobro o pago de los precios de las mismas.

Art. 2.º El Juzgado Especial

General de Contrabando por evasión de capitales y demás materias a que se refiere el artículo precedente, queda autorizado para delegar las facultades que a él le están atribuidas, en la medida y extensión que estime conveniente, haciéndolo constar así en el oficio respectivo, en cualquiera de los Jueces de Instrucción de la zona leal o en aquellos otros funcionarios públicos que tengan la cualidad de Letrados. Comunicará estas delegaciones al Ministerio de Justicia y se entenderán confirmadas si dicho organismo no resolviere nada en contrario dentro de los cinco días siguientes al en que fuere recibida la comunicación del Juez Especial.

Las expresadas delegaciones podrán tener carácter genérico y de permanencia con jurisdicción dentro de un territorio determinado en aquellas capitales de provincia que por su importancia o número de asuntos en tramitación así lo requieran, dando cuenta en tales casos de la delegación, una vez que haya sido confirmada expresa o tácitamente por el Ministerio de Justicia, a los señores Presidentes del Tribunal Supremo y de la Audiencia respectiva.

El Juez Especial, por propia iniciativa o a propuesta de sus delegados, podrá designar Jueces auxiliares con misión específica para la práctica de los actos o diligencias concretas que por causas justificadas no puedan aquéllos verificar por sí. Los designados deberán reunir alguna de las condiciones exigidas por el artículo segundo de la Orden de once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Art. 3.º Los Jueces delegados permanentes nombrarán el Secretario de entre los funcionarios hábiles para el cargo, dando cuenta al Juzgado general, y tanto éstos como los demás Jueces en quienes delegue el Especial, se entenderán a los efectos del ejercicio de la acusación pública con el Abogado del Estado de la provincia respectiva adscrito al servicio de Tribunales, o con el que

previamente designe la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Art. 4.º El Juzgado Especial y sus delegados incoarán los correspondientes sumarios con sujeción a lo establecido en la Ley de Contrabando y Defraudación, especialmente en el capítulo segundo de su título noveno, observándose con carácter supletorio la de Enjuiciamiento criminal y teniendo presente lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y dos, en relación con el artículo ciento diez y ocho, párrafo segundo, de la Ley de catorce de Enero de mil novecientos veintinueve. Dichos Jueces evitarán la práctica de todas aquellas diligencias cuyo resultado, en el caso más favorable para el reo, no hubiere de alterar ni la naturaleza del delito ni la responsabilidad de los delinquentes.

Será de aplicación a los Jueces delegados lo establecido sobre prórroga de jurisdicción en el artículo diez y nueve del Decreto de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Art. 5.º Si la cuantía de los elementos delictivos resultare inferior a cinco mil pesetas, la simple declaración en tal sentido del Juzgado Especial o de sus delegados permanentes, determinará la competencia de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente a la que serán remitidas las diligencias, poniendo a su disposición los efectos aprehendidos, si lo estuvieren, a la del Juzgado Especial.

Art. 6.º Los sumarios que en lo sucesivo se declaren conclusos, para lo que en todo caso se requerirá auto del Juez general, serán remitidos para su conocimiento y resolución a la Audiencia de Valencia, si el hecho punible hubiere sido cometido dentro del territorio jurisdiccional de las Audiencias de Albacete, Aragón, Barcelona o Valencia, o para igual conocimiento y fallo por la Audiencia de Madrid, si el hecho hubiere tenido lugar en el resto de la zona leal, con intervención en todo caso del Abogado del Estado adscrito a dichas Audiencias, que ejercerá la acusación pública conforme a las disposiciones orgánicas sobre contrabando y defraudación.

En todo caso, las Audiencias de Madrid y Valencia remitirán testimonio de las sentencias condenatorias a los Jurados de urgencia competentes para conocer la desafección al régimen que los hechos penados pudieran entrañar.

Art. 7.º En el Juzgado general,

que tendrá su residencia oficial, allí donde radique la del Gobierno de la República, sin perjuicio de los desplazamientos a que su jurisdicción sobre toda la zona leal le obligue, existirán agregados los técnicos del Centro Oficial de Contratación de Moneda que el Juez especial demande, según las necesidades del servicio, los cuales, a solicitud del Juzgado, realizarán las valoraciones de monedas, valores españoles y extranjeros y divisas, e informarán en las diligencias sumariales cuantas veces el Juzgado lo estime conveniente, teniendo así por cumplido el informe previo exigido por la Ley de diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

En las poblaciones donde exista Juzgado delegado del Especial con carácter de permanencia, se nombrará igualmente un funcionario del Centro Oficial de Contratación de Moneda, que cumpla lo determinado en el párrafo anterior.

Art. 8.º Por el Juzgado general o por cualquiera de sus delegados de carácter permanente, y en aquellas poblaciones donde tenga dependencias el Centro Oficial de Contratación de Moneda, se podrá requerir al mismo para que designe un funcionario conocedor de idiomas que realice, con eficacia legal, la traducción de todos aquellos documentos en lengua extranjera que hayan de ser unidos y surtir efecto en las diligencias sumariales.

Art. 9.º Los objetos, monedas, divisas o valores, tanto nacionales como extranjeros, decomisados por virtud de alguna infracción, cuyo conocimiento esté atribuido al Juzgado Especial a que se refiere este Decreto, se depositarán en el Banco de España, poniéndolos a disposición de aquél o su contravalor en pesetas, cuando las disposiciones vigentes hubieren determinado su cesión al Tesoro público. Las divisas extranjeras serán puestas a disposición del Centro Oficial de Contratación de Moneda, el cual abonará el contravalor en pesetas al cambio oficial del día de la entrega en el Banco de España a disposición del Juzgado general de Evasión de capitales que instruya el expediente.

Cuando los decomisos se hubieren practicado por cualquier otra Autoridad distinta de la del Juzgado Especial general o sus delegados, se efectuará el depósito y entrega en la forma determinada en el párrafo anterior, poniéndose el depósito o el contravalor a disposición del Juzgado Especial general. En ambos casos los referidos depósitos serán provisionales hasta que en su día se disponga por el Juzgado Especial su devolución o comiso definitivo.

Dado en Valencia, a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo
de Ministros,
JUAN NEGRIN LOPEZ

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmos. Sres.: Con el fin de unificar las normas que procedan para el mejor empleo, circulación y uso del material automóvil, y lograr una mayor coordinación y eficacia en la realización de servicio tan importante en estos momentos,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido disponer se constituya una Comisión integrada por un representante de cada uno de los Ministerios de Defensa Nacional, Gobernación, Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, y Hacienda y Economía, y de la Generalidad de Cataluña, para que en el plazo de ocho días eleve a esta Presidencia la oportuna propuesta.

Lo que comunico a VV. EE., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Enero de 1938.

J. NEGRIN

Excmos. Sres. Ministros de Defensa Nacional, Gobernación, Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, y Honorable señor Presidente de la Generalidad de Cataluña.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A tenor de lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 23 de Octubre siguiente, y vista la propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Juez de Primera Instancia e instrucción de entrada, interino, a don Dionisio Madfedo García, quien pasará a prestar sus servicios, con el indicado carácter de interino, al Juzgado de Daimiel, vacante por traslado de don Antonio Moral López, que lo servía.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado por Orden de 5 del actual para la provisión de la plaza de Profesor Químico, Oficial primero, de la Sección Central del Instituto Nacional de Toxicología, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, y vacante por fallecimiento de don Carlos García y García, que la desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 10 de Julio de 1935, y en la Orden aclaratoria de 3 de Enero siguiente, ha resuelto nombrar para el referido cargo a don José María Cano, único concursante presentado y que reúne las condiciones legales por pertenecer, en calidad de Profesor Químico, a la Sección Provincial de Sevilla del citado Instituto, hallándose agregado provisionalmente a la Central de Madrid, y en la actualidad, en comisión, a la Subsecretaría de Economía; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos sus efectos, al día 16 de Diciembre último, fecha en que se produjo la vacante de referencia.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto de 1937, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Agente judicial, interino, con destino en el Juzgado especial del Tribunal Popular de Cuenca, y sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Emilio Bonilla Fraile.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias territoriales, una plaza de Oficial de Administración, de segunda clase, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, por ascenso de doña Gloria Nieto Montes, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 18 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para dicha plaza a don José

María Campos Rubio, que ocupa el primer lugar de la escala de Aspirantes, aprobados en las últimas oposiciones, y en expectación de destino, quedando adscrito a la Fiscalía general de la República, y entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 11 de Septiembre de 1937, fecha a que lo ha sido la vacante que lo motiva.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Destinada, por Orden de esta fecha, parte de la dotación de la plaza de Oficial de Administración de segunda clase, del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias territoriales, vacante por promoción de don Pedro Ajenjo Rebellón, y amortizada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, dictado en ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, a convertir una plaza de Oficial de Administración de segunda clase en otra de primera,

Este Ministerio ha dispuesto promover a la plaza de Oficial de Administración de primera clase, del expresado Cuerpo, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Andrés Ruiz de Obregón Retortillo, que ocupa el primer lugar de la escala inmediata inferior, y al que no le afecta la restricción establecida en el artículo sexto del Decreto anteriormente invocado, con la antigüedad de 12 del actual, para todos los efectos, debiendo continuar adscrito a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, donde actualmente se halla destinado.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias territoriales, una plaza de Oficial de Administración de primera clase, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, por ascenso de don Pablo Martí Torres, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

quinto del Decreto de 18 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto promover a dicha plaza a don Pedro Ajenjo Rebellón, Oficial de Administración, de segunda clase, del expresado Cuerpo, que ocupa el primer lugar de su escala, y al que no afecta la restricción establecida en el artículo sexto del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, dictado en ejecución de la Ley de primero de Agosto anterior, continuando adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid, y entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 12 del actual mes de Enero, fecha a que lo ha sido la vacante que lo motiva.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias territoriales, una plaza de Jefe de Negociado, de tercera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por ascenso de don Fernando Picatoste Cerceda, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 18 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto promover a dicha plaza a don Pablo Martí Torres, Oficial de Administración de primera clase, del expresado Cuerpo, que ocupa el primer lugar de su escala y al que no afecta la restricción establecida en el artículo sexto del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, dictado en ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, continuando adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid, y entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 12 del actual mes de Enero, fecha a que lo ha sido la vacante que lo motiva.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias territoriales, una plaza de Jefe de Negociado, de segunda clase, dotada con el haber

anual de 7.000 pesetas, por baja definitiva en el escalafón de don Rafael Radura Vargas, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 18 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto promover a dicha plaza a don Fernando Picatoste Cerceda, Jefe de Negociado, de tercera clase, del expresado Cuerpo, que ocupa el primer lugar de su escala y al que no afecta la restricción establecida en el artículo sexto del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, dictado en ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, continuando adscrito a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, y entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 12 del actual mes de Enero, siguiente al en que se produjo la vacante que lo motiva.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias territoriales, una plaza de Oficial de Administración, de primera clase, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, por ascenso de don Manuel de la Riva Guerra, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 18 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto promover a dicha plaza a doña Gloria Nieto Montes, Oficial de segunda clase, del expresado Cuerpo, que ocupa el primer lugar de su escala, y a la que no afecta la restricción establecida en el artículo sexto del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, dictado en ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, continuando adscrita a la Fiscalía general de la República, y entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 11 de Septiembre de 1937, fecha a que lo ha sido la vacante que lo motiva.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, y del Tribunal de Casación de

Cataluña y Audiencias territoriales, una plaza de Jefe de Negociado, de tercera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por baja definitiva en el escalafón de don Manuel Figueroa Rojas, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 18 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto promover a dicha plaza a don Manuel de la Riva Guerra, Oficial de primera clase, del expresado Cuerpo, que ocupa el primer lugar de su escala, y al que no afecta la restricción establecida en el artículo sexto del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, dictado en ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, continuando adscrito a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, y entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 11 de Septiembre de 1937, siguiente al en que se produjo la vacante que lo motiva.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias territoriales, una plaza de Oficial de Administración, de primera clase, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, por ascenso de don Antonio Miralles Más, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 18 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto promover a dicha plaza a doña María Asunción Ochoa Iglesias, Oficial de segunda clase del expresado Cuerpo, que ocupa el primer lugar de su escala, y a la que no afecta la restricción establecida en el artículo sexto del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, dictado en ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, continuando adscrita a la Fiscalía general de la República, y entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 11 de Agosto de 1937, fecha a que lo ha sido la vacante que lo motiva.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias territoriales, una plaza de Jefe de Negociado, de tercera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por ascenso de don Domingo Suárez Darías, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 18 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto promover a dicha plaza a don Antonio Miralles Más, Oficial de primera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de su escala, y al que no le afecta la restricción establecida en el artículo sexto del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, dictado para la ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, debiendo continuar adscrito a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, y entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 11 de Agosto de 1937, fecha a que lo ha sido la vacante que lo motiva.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias territoriales, una plaza de Jefe de Negociado, de segunda clase, Secretario Letrado de la Fiscalía del Tribunal de Casación de Cataluña, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, por baja definitiva en el escalafón de don José Vicente Mingarro, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, en relación con el noveno del Decreto de 18 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto promover a dicha plaza a don Domingo Suárez Darías, Jefe de Negociado, de tercera clase, del expresado Cuerpo, destinado en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, por ser el primero de los de su categoría que ostenta la cualidad de Letrado, exigida para el desempeño de aquella por su carácter técnico, y al que no le afecta la restricción establecida en el artículo sexto del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, dictado para la ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 11 de Agosto de 1937, siguiente

al en que se produjo la vacante que lo motiva.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1928, y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Gonzalo González de los Angeles, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito al Juzgado núm. 5 de Madrid, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia territorial de Aragón, poniendo en conocimiento de este Departamento la incomparecencia de don Antonio Navarro López, que por Orden de 9 de Septiembre último fué nombrado Juez de Primera Instancia e instrucción, interino, de Tamarite de Litera, y visto asimismo el Decreto de 26 de Mayo de 1936,

Este Ministerio ha resuelto considerarle como renunciante a su destino, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Alarcón Fernández, Agente judicial, interino,

con destino en el Juzgado especial de Cuenca, y visto el favorable informe emitido por el Presidente del Jurado de Urgencia de dicha capital,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado funcionario pase a prestar sus servicios como tal Agente judicial, interino, al Jurado de Urgencia de Cuenca, y con el mismo sueldo anual de 4.000 pesetas que viene percibiendo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Administración, de segunda clase, en el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias territoriales, por fallecimiento de don Fernando Franco Fernández, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de Julio anterior,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso al servicio activo a don Luis Pilgüeira y Alvarez de Toledo, Oficial de Administración, de segunda clase, que se hallaba en situación de excedencia voluntaria, quedando adscrito para la prestación de sus servicios a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, con el haber anual de 4.000 pesetas, que corresponde a dicho cargo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Administración, de segunda clase, en el Cuerpo administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República, y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias territoriales, por promoción de doña María Asunción Ochoa Iglesias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de Julio anterior,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso al servicio a doña Patrocinio Serra Sabater, que se hallaba en situación de excedencia voluntaria, quedando adscrita para la prestación de sus servicios a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, con el haber anual de 4.000

pesetas, que corresponde a dicho cargo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de esta fecha, por la que se nombra a don José María Cano, Profesor Auxiliar de la Sección provincial de Sevilla, del Instituto Nacional de Toxicología, por concurso de traslación para cubrir la vacante de Profesor Químico, Oficial primero, producida en la Sección Central de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto se entienda que, no obstante el nuevo destino que se le confiere, y en tanto las circunstancias no lo requieran, subsista la agregación en comisión de dicho funcionario a la entidad Campsa-Gentibus, dependiente de la Subsecretaría de Economía, acordada por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 20 de Diciembre último; debiendo considerarse como presente en aquella Sección Central, a los efectos de posesión y para que ésta surta todos los reglamentarios, haciéndose constar así en la diligencia correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Celso Arnáiz Martínez, Oficial primero de Sala, de la Audiencia provincial de San Sebastián, quien, habiéndose visto obligado a evacuar dicha población, quedó adscrito al Tribunal Popular de Vizcaya, y por último, fué destinado por Orden de este Departamento a la Audiencia provincial de Murcia, en la que continúa prestando sus servicios, según todo ello resulta de su expediente personal,

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año 1937, le alcanza el derecho, a partir del momento a que se refiere la Orden aclaratoria del 24 del mismo mes, al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272), se ha resuelto que los obreros que se detallan en la relación que a continuación se inserta, queden exentos del servicio militar, por prestarlo en industrias de guerra y ser en ellas necesarios e insustituibles.

Los C. R. M. I. correspondientes harán las oportunas anotaciones en las documentaciones referentes a los mencionados individuos.

Si algunos de éstos hubiera de cesar por cualquier causa en la industria de guerra a que está afecto actualmente, estará obligado a presentarse en el C. R. M. I. que para cada uno se detalla, para ser destinado a Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Reemplazo 1939

C. R. M. I. N.º 6

Se ignora Caja de Recluta

Juan Sánchez Sáez.

C. R. M. I. N.º 10

Caja de Recluta número 35

Alberto Domarco Saboya.

Caja de Recluta de Barcelona

Jaime Puigmartí Serra.

C. R. M. I. N.º 16

Caja de Recluta número 18

Angel Domingo Torres.

Caja de Recluta de Barcelona

Francisco Muntaner Blasco.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272), se ha resuelto que los individuos que figuran en las relaciones adjuntas, que venían prestando servicio en fábricas y talleres dependientes de la Subsecretaría de Aviación, causen baja en las mismas el 31 del actual, y se incorporen a los Centros de Re-

clutamiento, Movilización e Instrucción que en dichas relaciones se detallan, para ser destinados al Ejército de Tierra, toda vez que se ha demostrado que no son de imposible ni difícil sustitución en los referidos talleres.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Reemplazo 1939

C. R. M. I. N.º 6

Se ignora Caja de Recluta

José Retana Grande.

Juan Viguer García.

Ramón López Uceda.

Alejandro Nombela López.

Miguel Navarro Oliva.

Severiano Alvarez Martín.

Teodoro Panadés Estrades.

Severiano Muñoz Gómez.

Fernando García Sánchez.

Antonio Ramón Cuartero.

Antonio Hernández Guillamón.

José López García.

Vicente Gelabert Boronat.

Félix González Belencoso.

José López Rosa.

Manuel Mateo Rodríguez.

Francisco Ballester Pérez.

Angel Lapaz Lapaz.

Gabriel Laboire Solsona.

Fernando Hernández Peinó.

Luis Alvarez del Coso.

Daniel Sanz Rincón.

Juan Antonio López López.

Federico Herranz Pereda.

Salvador Gutiérrez Alcaraz.

Tomás Serapio Banda.

C. R. M. I. N.º 10

Caja de Recluta número 4

José Belda García.

Felipe Mora Marcos.

Evaristo López Muñoz.

Caja de Recluta número 6

Ramón Barró Parró.

Caja de Recluta número 16

José L. Jiménez Gómez.

Caja de Recluta número 22

José Domingo Sampé.

Angel Viviente Mateu.

Luis Toledo Camarasa.

Vicente Botella Santana.

Francisco Pastor Vicardo.

Francisco Gosálvez Sánchez.

Pedro Yela Recio.

Andrés Segorb Aliaga.

José Poveda Giner.

Antonio de las Heras García.

Caja de Recluta número 24

Joaquín Hernández Seba.

Caja de Recluta número 25

Jaime Magriñá Segura.

Caja de Recluta número 35

Florentino Fraguas Alarcón.

Segundo Díaz Carretero.

Estanislao Colina Lozano.

Angel Waldemer Cubero.

José García Díez.

Tomás Cabrerizo Cebrián.

Vidal Andrés Carrascosa.

Matías Agustín Moratilla.

Ramón Lorenzo Castillo.

Julián Solano Yusta.

Manuel Sanjosé Escudero.

Juan Castillo Moreno.

Caja de Recluta número 43

Joaquín López Martínez.

Caja de Recluta número 44

Félix Casado Matallana.

Caja de Recluta de Madrid

José Plaza Lozano.

Francisco Rodríguez Delgado.

Alfonso Enrique de Villegas.

Juan Baldó Jordá.

Se ignora Caja de Recluta

Juan Castillo Moreno.

Alfonso Alvarez Garrido.

Antonio Liria García.

Rafael Rodríguez Ausín.

Antonio Trujillo Aguilar.

Joaquín Martínez Jiménez.

José Luis Santos García.

Manuel Guzmán Iglesias.

Angel Daviñas Lara.

Manuel Alonso González.

C. R. M. I. N.º 16

Caja de Recluta número 10

José Valle Navarrete.

Caja de Recluta número 24

Manuel Medina Bardón.

Caja de Recluta número 25

Joaquín Torras Queralt.

Higinio Villuendas Garetá.

Manuel Calderón Díaz.

Caja de Recluta de Madrid

José Montes Jiménez.

Caja de Recluta de Barcelona

Francisco Lorente González.

José Olivé Ro.

Félix Bella Font.

Félix Pardo Franco.

Antonio Vicente Torres.

Enrique Queralt Roselló.

Macario Martín Fuertes.

José Roig Farré.

Jesús Roig Bartomeu.

José Samarranch Terrades.

José Bosch Canadell.

Juan Molist Codorníu.

Eduardo Faus Castelló.

Ramón Graell Arcalís.

Pedro Camacho Hernández.

Juan Batet Pardo.

José Morata Lozano.

Celestino Barqué Solé.

Santiago Busquets Centellas.

José Torrada Soriano.

José Serra Gual.

Antonio Ferrer Prast.

Jerónimo de Haro Martínez.

Manuel Morera Capdevila.

Enrique Peraira Fabregat.

Julio Ros Saumell.
José Samitier Roca.
Enrique Alujas Huguet.
José Martínez Ródenas.

Se ignora Caja de Recluta
Estanislao Badía Araza.
José María Rebordossa Alsina.
Mariano Cabré Fontboté.
Felipe Vieta Cubero.
Juan Gelabert Sin.

C. R. M. I. N.º 18

Se ignora Caja de Recluta
Francisco Comas Antoniojuán.
Joaquín Flaqué Fané.
Antonio Vidal Ricard.
Rafael García Fernández.
Francisco Rubio López.
Pedro Requé Solé.
Javier Fonts Cogul.
Manuel Cristóbal Andrés.
Angel Vidal Pingarrón.
Antonio Martín Rico.
Luis Calvo Garrote.
Cecilio Tendaro García.
Juan Vattler Mateu.
José Roca Coca.
Alfonso de Aza Saz.
Félix Gil Agramunt.
Francisco García Prinetti.
Juan Durán Martorell.
Ramón Cabré Ferrán.
José Savall Pellicer.
Félix Torrejón Magarzo.
Manuel Jordán Puch.
Fernando Lucas Díaz.
Lucio Sánchez Martín.
Bernardo Reñé Cáceres.
Juan Torrebaddell Carina.
José Casas Parés.
Baldomero Marchante Juncá.
José Torra Serrajordí.
José Muntalá Campis.
Luis Maciá Pradell.
Ramón Roig Gil.
Francisco Plana Berenguer.
Juan Cros Plana.
Juan Bartolín Nebot.
Jesús Sarralde García.
Ventura Soro Torres.
José Grifoll Brú.
Juan Párraga García.
Francisco Torrén Torres.
José Ros Benedicto.
Virgilio Nogués Estany.
José María Codina Riera.
Francisco Vilanova Vilanova.
Salvador Alguera Orozco.
Juan Umedas Barrera.
Antonio Canuda Gelpi.
Antonio González Caro.
Pedro Vidal Vara.
Eliás Campillo López.
Juan Sánchez Navás.

Se ignora Caja de Recluta
Leandro Caldés Díaz.
Fernando Ruiz Julián.
Lorenzo Margalef Ferré.
Alfonso Hernández Claro.
José Albajes Abelló.
Carlos Soria Hernández.
José Gallego González.
Tomás López Navarro.
Mariano Martín Pastor.

C. R. M. I. N.º 19

Caja de Recluta número 3.
Felipe Guerra Godino.
Caja de Recluta número 20
Antonio Jiménez Pérez.
Rafael González García.
Manuel Montagut Botaret.

Caja de Recluta número 24
Antonio Benito López.
Segismundo Conesa Castejón.
Cándido Valcárcel Martínez.
Alfonso Saura García.
Ramón Olmos Olmos.

Caja de Recluta de Madrid
Enrique Núñez Arroyo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 39, de la vigente Ley del Timbre del Estado, establece los requisitos a que han de ajustarse las emisiones de sellos de Correos y Telégrafos, y preceptúa que sólo el Estado, cuando lo estime oportuno, podrá acordar emisiones extraordinarias, y que él será el único beneficiario del valor filatélico que de dichas emisiones se pueda obtener.

Este precepto ha sido olvidado con frecuencia a tal punto, que algunas entidades, con el pretexto de realizar fines benéficos o de mutualidad, para los que estaban autorizadas, han emprendido verdaderos negocios filatélicos, con evidente perjuicio para los intereses del Tesoro.

En su vista, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se recuerda la vigencia del artículo 39, de la Ley del Timbre, en cumplimiento del cual sólo el Estado puede acordar emisiones extraordinarias de sellos de Correos.

2.º Las entidades que tengan concedida la facultad de recaudar fondos para fines benéficos por medio de cupones, pólizas u otros medios similares, se atenderán a las disposiciones, por virtud de las cuales gozan de tal derecho.

Los modelos utilizados deberán ser aprobados por la Dirección general del Timbre y Monopolios, quedando terminantemente prohibido que en ellos figure la palabra "Correos", o cualquier otra palabra, signo o emblema, por virtud del cual pueda creerse que son válidos para el franqueo de la correspondencia.

3.º Las entidades afectadas por esta Orden procederán a retirar y destruir los cupones, pólizas, etcétera, que no se ajusten a lo anteriormente preceptuado.

Al acto de la destrucción asistirá un funcionario designado por la Dirección general del Timbre, a cuyo

efecto deberá avisarse con la suficiente antelación a dicho Centro directivo.

4.º La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se abstendrá de cumplimentar encargos que no se ajusten a lo que determina el artículo 39 de la Ley del Timbre, y a los preceptos de esta Orden.

Las Empresas o particulares que dediquen sus talleres a la confección de los efectos especificados en la presente Orden, quedan incursas en igual prohibición, y se abstendrán de entregar los pedidos que estuviesen cumplimentando.

A este efecto pondrán en conocimiento de la Dirección general del Timbre y Monopolios los trabajos de ésta índole que estuvieren efectuando en la fecha de publicación de esta Orden, para que por dicho Centro directivo se adopten las medidas pertinentes en defensa de los intereses del Estado.

5.º De conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 203 de la Ley del Timbre del Estado, el Ministerio de Hacienda y Economía es el único autorizado para regular y administrar el uso del timbre en todos los casos, siendo nula toda declaración sobre aplicación de dicha Ley, contenida en cualquiera disposición no emanada de este Departamento.

En consecuencia, corresponde a este Ministerio, con exclusión de cualquier otro, fijar la cuantía de las tasas postales, con independencia del medio que se utilice para el transporte de la correspondencia y el destino de ésta; acordar las emisiones de sellos y vigilar su ejecución; perseguir el fraude y adoptar las medidas precisas para que redunde sólo en beneficio del Tesoro el valor filatélico de las emisiones.

6.º La Dirección general del Timbre y Monopolios, por medio de los Inspectores Técnicos del Timbre, cuidará de la exacta aplicación de los preceptos contenidos en esta Orden, instruyendo los oportunos expedientes y poniendo en conocimiento de las Autoridades administrativas y judiciales competentes cualquiera infracción de los mismos.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Enero de 1938.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Las conveniencias nacionales, apoyadas en la experiencia de otros países, aconsejan la centralización en un organismo adecuado de las actividades filatélicas que, a despecho de lo preceptuado por la vigente ley del Timbre, son hoy ejercidas sin que sobre ellas se practique el debido control. Es un

punto más que aborda el Gobierno de la República en su obra de reconstrucción y ordenamiento, movido para ello no sólo por la importancia y extensión de los mercados filatélicos en el mundo, sino también por el deber que le incumbe de sostener y aumentar el prestigio que en aquellos ha disfrutado tradicionalmente el sello español.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección general del Timbre y Monopolios, se ha servido disponer:

1.º Se crea una Agencia Filatélica Oficial que funcionará autónomamente, con personalidad comercial propia. Será dirigida por un Comité Asesor e Interventor y por un Gerente. El Comité será presidido por el Director general del Timbre y de él formarán parte el Jefe de la Sección correspondiente de la propia Dirección y cuatro funcionarios: uno Representante del Monopolio de Tabacos, otro de la Subsecretaría de Hacienda, otro de la Dirección General de Correos y otro de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Los tres primeros deberán tener conocimientos filatélicos; el último deberá ser uno de los Grabadores de la Fábrica.

El Gerente será de libre nombramiento del Ministro de Hacienda y habrá de poseer conocimientos y experiencia bien acreditados en esta rama de los negocios.

2.º La misión del Comité Asesor e Interventor, será, en líneas generales, la que corresponde al Consejo de Administración de una Empresa y estará constituida, por tanto, principalmente, por la inspección y vigilancia del funcionamiento de la Agencia y por la orientación de sus tareas, lo mismo en el aspecto artístico que en el comercial. En ambos sentidos podrá tener la iniciativa o aceptar la del Gerente. Deberá también examinar y aprobar las cuentas en cuanto tengan relación con el Estado, así como la gestión de la Gerencia. Será obligado el informe de este Comité para toda nueva emisión que se proyecte, e igualmente tendrá como facultad la iniciativa de nuevas emisiones.

Será, en suma, competencia y facultad del Comité Asesor e Interventor de la Agencia Filatélica Oficial y en su representación del Presidente de la misma, intervenir con facultades ejecutivas en cuanto se refiera a la producción y venta de sellos para colecciones; reclamar a los organismos correspondientes cuantos servicios o elementos estime precisos para realizar la misión que se le encomienda, y, especialmente, la vigilancia y fiscalización de las actividades filatélicas nacionales, a

fin de evitar perjuicios a la Renta del Timbre y de procurar el prestigio del sello español.

3.º El Gerente será el encargado de ejecutar los acuerdos del Comité Asesor e Interventor en el que actuará como Vocal Ponente. Llevará, en representación del mismo, la dirección comercial y técnica de la Agencia, nombrando y separando libremente el personal auxiliar de ella. Su retribución estará constituida por una comisión, que se fijará por el Ministro de Hacienda sobre los ingresos obtenidos por medio de la Agencia. De esta comisión sufragará los gastos que la misma ocasione.

4.º Los efectos timbrados se entregarán a la Agencia, bajo recibo o factura, para su venta.

La Agencia rendirá cuentas mensualmente a la Dirección general del Timbre de las ventas que realice y de los ingresos que obtenga. El producto líquido de sus operaciones, descontado el tanto por ciento de comisión que se fije, será ingresado por la Agencia en el Tesoro, también mensualmente.

Será Jefe de Contabilidad y, al propio tiempo, Interventor de la Agencia, un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. En este concepto firmará las cuentas, liquidará la comisión y verificará el ingreso del producto líquido de las operaciones de la Agencia.

Para todos los actos y acuerdos que no tengan puro carácter fiscalizador precisará la conformidad del Presidente del Comité.

5.º La aportación del Estado a la Agencia estará constituida por los efectos timbrados que aquella necesite para sus operaciones. A este efecto, serán entregadas a la Agencia las existencias de restos de emisiones que sus distintos organismos posean, así como las colecciones que se encuentren en poder de la Caja de Reparaciones.

En cuanto a las nuevas emisiones, la Agencia, antes de que se pongan en circulación, reclamará el total o la parte que se considere precisa, pudiendo seleccionar los pliegos que estime más convenientes, desde el punto de vista del coleccionismo.

6.º La Agencia intervendrá en la confección de las nuevas emisiones, teniendo la facultad de ordenar lo que estime procedente, en relación con los fines para que se crea.

7.º Ningún organismo del Estado ni entidad de carácter privado o autónomo, ya ejerza su jurisdicción sobre el territorio nacional, o sobre los de las Colonias o Protectorados, podrá poseer, producir, vender o distribuir sellos de correos sin la intervención de la Agencia Filatélica Oficial que, a estos efectos, tendrá con respecto a ellos las facultades y de-

rechos señalados en los apartados anteriores. La infracción de esta norma llevará aparejadas responsabilidades que se harán efectivas con arreglo a la Ley de Contrabando y Defraudación si se trata de entidades privadas o autónomas y a la de Funcionarios, calificándola de falta muy grave, si se trata de Organismos del Estado servidos por funcionarios sujetos a los preceptos de aquella.

8.º El Comité Asesor e Interventor, por medio de la Dirección general del Timbre, elevará a la aprobación del Ministro de Hacienda las normas de régimen interior que estime precisas para el mejor funcionamiento de la Agencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Enero de 1938.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de Febrero del corriente año, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de doscientos ochenta y cinco enteros con cincuenta céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose reintegrado a su puesto don Esteban Martínez Hervás, encargado del despacho de los asuntos de la Dirección general de Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto se haga cargo del despacho el expresado señor, cesando, por tanto, a dichos efectos, don Santiago Junquera Díaz Gómez, Subdirector de dicho Centro, encargado interinamente del despacho durante su ausencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior</i>	1.898.048'65
				5 Auxiliares para las Oficialías de Sala de la Audiencia para las id. de id. de la id. de Barcelona, a 4.000	20.000
				36 id. para las id. de id. de las restantes Audiencias (a cía de Madrid, a 4.000	20.000
				razón de 1 por cada Oficialía), a 4.000	144.000
9.º				Auxiliares de Juzgados de Primera Instancia:	
				87 Auxiliares de Juzgados de Primera Instancia y Tribunales industriales de Madrid y Barcelona (a tres por Juzgado o Tribunal), a 4.000	348.000
				222 id. de los restantes Juzgados de Primera Instancia y Tribunales industriales de término (a 2 por Juzgado o Tribunal), a 4.000	888.000
				138 id. de id. de ascenso (a 1 por Juzgado), a 4.000	552.000
				276 Auxiliares de Juzgados de Primera Instancia de entrada (a 1 por Juzgado), a 4.000	1.104.000
10.º				Jueces municipales:	
				26 Jueces de poblaciones mayores de 500.000 habitantes, a 10.000	260.000
				50 id. de id. de 50.000 a 500.000 id., a 9.000	450.000
				37 id. de id. de 30.000 a 50.000 id., a 7.000	259.000
				255 id. de id. de 10.000 a 30.000 id., a 5.000	1.275.000
				578 id. de id. de 5.000 a 10.000 id., a 3.000	1.734.000
				3.385 id. de id. de 1.000 a 5.000 id., a 1.500	5.077.500
11.º				Fiscales municipales:	
				26 Fiscales de poblaciones mayores de 500.000 habitantes, a 4.000	104.000
				50 id. de id. de 50.000 a 500.000 id., a 3.500	175.000
				37 id. de id. de 30.000 a 50.000 id., a 3.000	111.000
				255 id. de id. de 10.000 a 30.000 id., a 1.000	255.000
				578 id. de id. de 5.000 a 10.000 id., a 750	433.500
				3.385 id. de id. de 1.000 a 5.000 id., a 500	1.692.500
12.º				Secretarios de Juzgados municipales:	
				26 Secretarios de poblaciones mayores de 500.000 habitantes, a 8.000	208.000
				50 id. de id. de 50.000 a 500.000 id., a 7.000	350.000
				37 id. de id. de 30.000 a 50.000 id., a 6.000	222.000
				255 id. de id. de 10.000 a 30.000 id., a 4.500	1.147.500
				578 id. de id. de 5.000 a 10.000 id., a 3.000	1.734.000
13.º				Oficiales de Juzgados municipales:	
				26 Oficiales de poblaciones mayores de 500.000 habitantes, a 5.000	130.000
				50 id. de id. de 50.000 a 500.000 id., a 4.500	225.000
				37 id. de id. de 30.000 a 50.000 id., a 4.000	148.000
14.º				Auxiliares de Juzgados municipales:	
				52 Auxiliares de poblaciones mayores de 500.000 habitantes (a 2 por Juzgado), a 4.000	208.000
				100 id. de id. de 50.000 a 500.000 id. (a id. id.), a 4.000	400.000
				37 id. de id. de 30.000 a 50.000 id. (a 1 por id.), a 3.500	129.500
				225 id. de id. de 10.000 a 30.000 id. (a id. id.), a 3.000	765.000
				578 id. Alguaciles de id. de 5.000 a 10.000 id. (a id. id.), a 2.500	1.445.000
15.º				Alguaciles de Juzgados municipales:	
				52 Alguaciles de poblaciones mayores de 500.000 habitantes (a 2 por Juzgado), a 4.000	208.000
				50 id. de id. de 50.000 a 500.000 id. (a 1 por Juzgado), a 4.000	200.000
				37 id. de id. de 30.000 a 50.000 id. (a id. id.), a 3.500	129.500
				255 id. de id. de 10.000 a 30.000 id. (a id. id.), a 3.000	765.000
				<i>Suma y sigue</i>	1.898.048'65

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
17.106.122'36	116.793'65	18.886.372'36	4.721.593'09	"	"	4.721.593'09
232.000'00	"	232.000'00	58.000'00	"	"	58.000'00
2.892.000'00	"	2.892.000'00	723.000'00	"	"	723.000'00
9.055.500'00	"	9.055.500'00	2.263.875'00	"	"	2.263.875'00
2.771.000'00	"	2.771.000'00	692.750'00	"	"	692.750'00
3.661.500'00	"	3.661.500'00	915.375'00	"	"	915.375'00
503.000'00	"	503.000'00	125.750'00	"	"	125.750'00
2.947.500'00	"	2.947.500'00	736.875'00	"	"	736.875'00
1.302.500'00	"	1.302.500'00	325.625'00	"	"	325.625'00
40.470.122'36	116.793'65	42.251.372'36	10.562.843'09	"	"	10.562.843'09

Cap.	Art.	Grupo	Cont.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior</i>	1.898.048'65
	16.º			Asignaciones, en concepto de gratificación, a ordenanzas de Ayuntamientos por los servicios que presten en Juzgados municipales: 3.385 consignaciones, como gratificación de otros tantos ordenanzas de Ayuntamientos de poblaciones de 1.000 a 5.000 habitantes, por los servicios que presten en los Juzgados municipales, a 500 ptas.	"
					<u>1.898.048'65</u>
				SECCION CUARTA	
				MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (Decreto de 17 de Mayo de 1937)	
				Personal	
				<i>Sueldos</i>	
	1.º			Ministro y Subsecretario:	
		1.º		2.º Subsecretario del Ejército de Tierra	18.000'00
		2.º		Asignación por servicios relevantes:	
		Unico	1.º	— Don Fermín Galán Rodríguez	9.841'66
				<i>Otras remuneraciones</i>	
		2.º			
		5.º	Unico	Inspectores	26.250'00
					<u>54.091'66</u>
				SECCION QUINTA	
				MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (Decreto de 17 de Mayo de 1937)	
				Personal	
				<i>Sueldos</i>	
		1.º	Unico	Ministro	80.000'00
				<i>Otras remuneraciones</i>	
		2.º			
		1.º	Unico	Gastos de representación y emolumentos de la Secretaría: Gastos de representación del Subsecretario	45.000'00
				Material	
				<i>De oficina, no inventariable</i>	
		1.º		Centros y dependencias del Ministerio:	
			1.º	Asignación de material y demás gastos de la Secretaría particular y política del Ministro	35.000'00
			2.º	Bases Navales principales:	
			4.º	Estaciones radiotelegráficas	15.000'00
			5.º	Hospitales	29.150'00
			6.º	Infantería de Marina	75.000'00
		3.º	Unico	Material de Arsenales y dependencias	70.730'00
		4.º	Unico	Fondos económicos de buques y fuerzas navales en tierra: Para entretenimiento de material de buques, estaciones torpedistas, bases navales, polígonos de tiro de Cádiz y Ferrol y Comisión Hidrográfica	3.654.000
				Para el polígono de tiro naval "Janer"	75.000
				Para fondos económicos de la Comisión Hidrográfica de Canarias	30.000
					<u>2.506.000'00</u>
				<i>Suma y sigue</i>	<u>2.805.880'00</u>

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
40.470.122'36	116.798'65	42.251.372'36	10.562.843'09	"	"	10.562.843'09
1.692.500'00	"	1.692.500'00	423.125'00	"	"	423.125'00
42.162.622'36	116.798'65	43.943.872'36	10.985.968'09	"	"	10.985.968'09
"	"	18.000'00	4.500'00	"	"	4.500'00
58'34	"	9.900'00	2.475'00	"	"	2.475'00
"	26.250'00	"	"	"	"	"
58'34	26.250'00	27.900'00	6.975'00	"	"	6.975'00
"	30.000'00	"	"	"	"	"
"	39.000'00	6.000'00	1.500'00	"	"	1.500'00
"	35.000'00	"	"	"	"	"
7.500'00	"	22.500'00	5.625'00	"	"	5.625'00
14.575'00	"	43.725'00	10.931'25	"	"	10.931'25
37.500'00	"	112.500'00	28.125'00	"	"	28.125'00
35.365'00	"	106.095'00	26.523'75	"	"	26.523'75
1.253.000'00	"	3.759.000'00	939.750'00	"	"	939.750'00
1.347.940'00	104.000'00	4.049.820'00	1.012.455'00	"	"	1.012.455'00

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1935 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior</i>	2.805.380'00
		5.º		Fondos económicos y de material de los establecimientos científicos y centros de instrucción:	
			4.º	Para fondo económico de la Escuela Naval Militar	66.000'00
			5.º	Escuela de Submarinistas y Buzos	15.000'00
			6.º	Escuela de Radiotelegrafía y Electricidad	18.000'00
			7.º	Escuela de Torpedistas Electricistas:	
			1.º	— Para fondo económico	10.000'00
		5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>	
			1.º	Centros y dependencias del Ministerio y servicios generales:	
			1.º	Para fondo económico de edificios del Ministerio (a reclamar por do- zavas partes en la Ayudantía Mayor del mismo para la Marina Militar)	24.000'00
			2.º	Bases Navales	75.000'00
			5.º	Arsenales:	
			1.º	Para conservación y fondos económicos de las Ayudantías Mayores en la cuantía siguiente:	
				A La Carraca	153.000
				A Ferrol	138.000
				A Cartagena	147.000
					292.000'00
				Gastos diversos	
				<i>De carácter general</i>	
			2.º	Viajes oficiales del Ministro y gastos generales:	
			1.º	Para los gastos que se ocasionen en los viajes oficiales del Ministro	30.000'00
		4.º		Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento	
				<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>	
			1.º	Obras de construcción y carenas contratadas con la Sociedad Española de Construcción Naval:	
			1.º	Para satisfacer los plazos que se devenguen en el año actual por la continuación de la construcción de los cruceros y destructores y direcciones de tiro de cruceros a que se refiere el Decreto-Ley de 9 de Julio de 1926	13.000.000'00
			2.º	Otras obras contratadas:	
			1.º	Para continuación de la construcción de dos destructores nuevos tipo "Antequera"	9.750.000'00
			2.º	Para cuatro buques minadores	6.800.000'00
			3.º	Para dos cañoneros minadores	10.000.000'00
		5.º		<i>Ejercicios cerrados</i>	
			Unico Unico	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente	1.253.114'73
				Subsección Segunda. — AIRE	
			1.º	PERSONAL	
			2.º	<i>Otras remuneraciones</i>	
			4.º	Remuneraciones de carácter general:	
			1.º	Gastos de representación:	
				2.º — De un agregado aéreo en Berlín	26.000
				3.º — De un id. id. en Roma	26.000
					52.000'00
				<i>Suma y sigue</i>	34.190.994'73

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
1.347.940'00	104.000'00	4.049.820'00	1.012.455'00	"	"	1.012.455'00
33.000'00	"	99.000'00	24.750'00	"	"	24.750'00
7.500'00	"	22.500'00	5.625'00	"	"	5.625'00
9.000'00	"	27.000'00	6.750'00	"	"	6.750'00
5.000'00	"	15.000'00	3.750'00	"	"	3.750'00
12.000'00	"	36.000'00	9.000'00	"	"	9.000'00
37.500'00	"	112.500'00	28.125'00	"	"	28.125'00
146.000'00	"	438.000'00	109.500'00	"	"	109.500'00
"	30.000'00	"	"	"	"	"
"	3.250.000'00	9.750.000'00	2.437.500'00	"	"	2.437.500'00
"	9.750.000'00	"	"	"	"	"
"	3.600.000'00	3.200.000'00	800.000'00	"	"	800.000'00
"	6.000.000'00	4.000.000'00	1.000.000'00	"	"	1.000.000'00
"	1.253.114'73	"	"	"	"	"
"	52.000'00	"	"	"	"	"
1.597.940'00	24.039.114'73	21.749.820'00	5.437.455'00	"	"	5.437.455'00

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior</i>	44.190.994'78
5.º				Gastos diversos	
	1.º			<i>De carácter general</i>	
		1.º		Subsecretaría del Aire:	
			4.º	Gastos de vuelo de los agregados aéreos. Para satisfacer los que se originen al de París	18.000'00
5.º				<i>Ejercicios cerrados</i>	
	Unico			Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente: Subsecretaría del Aire	2.725'20
		Unico			44.211.719'98
				SECCION SEXTA	
				MINISTERIO DE GOBERNACION	
				Personal	
1.º				<i>Otras remuneraciones</i>	
	2.º				
		5.º		Parque móvil de los Ministerios civiles. Vigilancia y Seguridad:	
			4.º	Personal de Conducción de vehículos:	
			3.º	— Gratificaciones del personal de talleres y oficina del Parque de Carabineros	12.000'00
2.º				Material	
	1.º			<i>De oficina, no inventariable</i>	
		5.º		Parque móvil de los Ministerios civiles. Vigilancia y Seguridad:	
			2.º	Para id. id. de los servicios de Carabineros	15.000'00
4.º				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento	
	1.º			<i>Adquisiciones y construcciones extraordinarias</i>	
		2.º		Parque móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad — Gas- tos por una sola vez:	
	Unico			Para instalación de un transformador de energía eléctrica en los talleres del Parque	125.395'00
		3.º		Inspección general de la Guardia Nacional Republicana:	
			3.º	Adquisiciones extraordinarias. — Para adquisición de 1.000 mosque- tones y municiones para los mismos para constituir depósito de ar- mamento, para eventualidades, dotar al Colegio de Guardias jó- venes y Destacamento de Gobernación, que no se hallen incluidos en plantilla, por una sola vez	242.600'00
5.º				<i>Ejercicios cerrados</i>	
	Unico			Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente	159.116'38
					554.111'38
				SECCION SEPTIMA	
				MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS	
				(Decreto de 17 de Mayo de 1937)	
				Personal	
1.º				<i>Sueldos</i>	
		1.º		Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales:	
	Unico		1.º	— Sueldo del Ministro	30.000'00
				<i>Suma y sigue</i>	30.000'00

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
1.597.940'00	24.029.114'73	21.749.820'00	5.437.455'00	"	"	5.437.455'00
"	12.000'00	6.000'00	1.500'00	"	"	1.500'00
"	2.725'20	"	"	"	"	"
1.597.940'00	24.053.839'93	21.755.820'00	5.438.955'00	"	"	5.438.955'00
"	12.000'00	"	"	"	"	"
"	15.000'00	"	"	"	"	"
"	125.395'00	"	"	"	"	"
"	242.600'00	"	"	"	"	"
"	159.116'38	"	"	"	"	"
"	554.111'38	"	"	"	"	"
"	30.000'00	"	"	"	"	"
"	30.000'00	"	"	"	"	"

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1935 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior</i>	30.000'00
	Ad. 1.º			Subsecretaría de Transportes:	
			Unico	Sueldo del Subsecretario	"
	Ad. 2.º			Dirección general de Autotransportes:	
			Unico	Sueldo del Director	"
2.º				<i>Otras remuneraciones</i>	
	1.º			Servicios centrales y generales:	
		1.º		Gastos de representación del Ministro	12.000'00
		2.º		Dirá: Idem del Subsecretario de Obras Públicas.	
		4.º		Dirá: Idem del Director general de Ferrocarriles y Tranvías.	
		6.º		Remuneraciones para el personal adscrito a la Secretaría del Ministro, por sus servicios especiales	35.000'00
		7.º		Dirá: Idem para el de la Subsecretaría de Obras Públicas, por servicios en la misma.	
		9.º		Dirá: Idem para el de la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, por idem, idem.	
	Ad. 1.º			Subsecretaría de Transportes:	
		1.º		Para gastos de representación del Subsecretario	6.000
		2.º		Para remuneraciones al personal de la Secretaría particular del mismo	18.000
	Ad. 2.º			Dirección general de Autotransportes:	
		1.º		Para gastos de representación del Director	6.000
		2.º		Para remuneraciones al personal de la Secretaría particular del mismo	12.000
3.º				<i>Asistencias y dietas</i>	
	1.º			Servicios centrales y generales:	
		1.º		Visitas de inspección, comisiones, viajes oficiales en España y en el extranjero para todos los servicios, Tribunales de oposición y Jurados de concurso	300.000'00
2.º				<i>Material</i>	
	1.º			<i>De oficina, no inventariable</i>	
		1.º		Servicios centrales y generales:	
		3.º		Dirá: Gastos de escritorio y material, incluso correspondencia de la Secretaría de la Subsecretaría de Obras Públicas:	
		5.º		Dirá: Idem, ídem, de la de Ferrocarriles y Tranvías.	
	Ad. 1.º	Unico		Gastos de material de la Subsecretaría de Transportes	"
	Ad. 2.º	Unico		Idem, ídem, de la Dirección general de Autotransportes	"
	10.º			Comisaría de Ferrocarriles:	
		Unico		Gastos de escritorio y material de la Secretaría de Ferrocarriles	30.000'00
2.º				<i>De oficina, inventariable</i>	
	1.º			Servicios centrales:	
		Unico		Adquisición, conservación y reparación de mobiliario de todas las oficinas centrales	70.000'00
	2.º			Servicios especiales y provinciales:	
		Unico		Adquisición, conservación y reparación de mobiliario de todas las oficinas especiales y provinciales	75.000'00
3.º				<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>	
	1.º			Obras hidráulicas:	
		Unico		Obras de adaptación e instalación, conservación y reparación de las oficinas de Obras hidráulicas y Centro de Estudios Hidrográficos	5.000'00
	2.º			Servicios centrales:	
		Unico		Obras de adaptación e instalación, conservación y reparación de las oficinas del Consejo de Obras públicas y Consejos y otras dependencias centrales	5.000'00
				<i>Suma y sigue</i>	562.000'00

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
"	30.000'00	"	"	"	"	"
18.000'00	"	18.000'00	4.500'00	"	"	4.500'00
18.000'00	"	18.000'00	4.500'00	"	"	4.500'00
"	12.000'00	"	"	"	"	"
"	27.500'00	7.500'00	1.875'00	"	"	1.875'00
24.000'00	"	24.000'00	6.000'00	"	"	6.000'00
18.000'00	"	18.000'00	4.500'00	"	"	4.500'00
"	"	300.000'00	75.000'00	175.000'00	"	250.000'00
20.000'00	"	20.000'00	5.000'00	"	"	5.000'00
14.000'00	"	14.000'00	3.500'00	"	"	3.500'00
"	9.000'00	21.000'00	5.250'00	"	"	5.250'00
"	"	70.000'00	17.500'00	17.500'00	"	35.000'00
"	"	75.000'00	18.750'00	18.750'00	"	37.500'00
"	"	5.000'00	1.250'00	3.750'00	"	5.000'00
"	"	5.000'00	1.250'00	3.750'00	"	5.000'00
112.000'00	78.500'00	595.500'00	148.875'00	218.750'00	"	367.625'00

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior</i>	562.000'00
3.º				Gastos diversos	
	4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>	
		11.º		Puertos:	
		2.º		Subvención a las Juntas y Comisiones administrativas de puertos, al objeto de atender al pago de obras en curso de ejecución y utillaje adquirido con arreglo a la Ley y Decreto de 1.º y 18 de Noviembre de 1932, así como también al pago de obras ejecutadas en el dique seco de carena de Cádiz	52.000.000'00
				Ferrocarriles:	
		2.º		Auxilios a las Compañías de Ferrocarriles para satisfacer el gasto que supone la admisión de obreros seleccionados por causa de la huelga de 1917 (Decreto de 4 de Julio de 1931)	7.500'000'00
	5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>	
		8.º		Carreteras:	
		11.º		Para pago de obras en curso de ejecución y en litigación, procedentes del presupuesto extraordinario aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926	750.000'00
	6.º			<i>Obras de conservación</i>	
		2.º		Carreteras:	
		2.º		Obras por contrata.—Anualidad de obras por subasta de conservación y reparación de todas clases, adjudicadas en años anteriores y que se dediquen en este año por contrata, etc.	55.320.604'00
		9.º		Ferrocarriles:	
		1.º		A la Comisión liquidadora de los Caminos de Hierro del Norte de Portugal, por reparación y pintado del Puente Internacional sobre el río Miño, en Tuy	64.000'00
	8.º			<i>Gastos reembolsables</i>	
		4.º		Ferrocarriles:	
		3.º		Auxilios a la explotación a Compañías de Ferrocarriles de régimen especial,	6.500.000'00
		4.º		Anticipos a Compañías de ferrocarriles	4.000.000'00
	4.º			Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento	
		2.º		<i>Instalaciones</i>	
		Unico		instalación de laboratorios	20.000'00
	5.º			<i>Ejercicios cerrados</i>	
		Unico	Unico	Obligaciones afectas a crédito en los que se anuló remanente	263.818'64
				SECCION OCTAVA	<u>126.980.422'64</u>
				MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD (Decreto de 17 de Mayo de 1937)	
				Personal	
				Sueldos	
	1.º			Enseñanzas artísticas:	
		20.º		4 modelos para la Escuela de Madrid, a 500 pesetas	2.000'00
				<i>Suma y sigue</i>	<u>2.000'00</u>

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
112.000'00	78.500'00	595.500'00	148.875'00	218.750'00	"	367.625'00
"	5.000.000'00	47.000.000'00	11.750.000'00	"	"	11.750.000'00
"	4.500.000'00	3.000.000'00	750.000'00	"	"	750.000'00
"	300.000'00	450.000'00	112.500'00	"	"	112.500'00
"	31.000.000'00	24.320.604'00	6.080.151'00	"	"	6.080.151'00
"	64.000'00	"	"	"	"	"
"	6.500.000'00	"	"	"	"	"
"	4.000.000'00	"	"	"	"	"
"	20.000'00	"	"	"	"	"
"	263.818'64	"	"	"	"	"
112.000'00	51.726.818'64	75.366.104'00	18.841.526'00	218.750'00	"	19.060.276'00
"	2.000.00	"	"	"	"	"
"	2.000'00	"	"	"	"	"

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1926 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior</i>	2.000'00
1.º	1.º	Ad.	Unico	Escuelas de Ingenieros industriales:	
				2 Profesores titulares, con categoría de Presidentes de Sección, a 18.000 pesetas	36.000
				2 ídem, ídem, con ídem, de Inspector general, a 15.000	30.000
				2 ídem, ídem, con ídem, de Jefes de Administración de primera clase, a 12.000	24.000
				2 ídem, ídem, con ídem, de Jefes de Administración de segunda ídem, a 11.000	22.000
				8 Profesores titulares, con categoría de Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000	80.000
				10 ídem, ídem, con ídem, de Jefes de Negociado de primera ídem, a 8.000	80.000
				4 ídem, ídem, con ídem, de Jefes de Negociado de segunda ídem, a 7.000	28.000
				6 ídem, de prácticas, con categoría de Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000	60.000
				10 ídem, de ídem, con ídem, de Jefes de Negociado de primera ídem, a 8.000	80.000
				8 ídem, de ídem, con ídem, de Jefes de Negociado de segunda ídem, a 7.000	56.000
				10 ídem, de ídem, con ídem, de Jefes de Negociado de tercera ídem, a 6.000	60.000
				Ayudantes Supernumerarios:	
				21 Ayudantes supernumerarios, sin categoría administrativa, con el haber de 3.000 pesetas	63.000
2.º				<i>Otras remuneraciones</i>	
	2.º			Servicios comunes a la Administración central y provincial:	
		3.º		Gastos de oposiciones.	22.000'00
		3.º		Escuelas de Primera Enseñanza:	
			3.º	Lucha contra el analfabetismo	10.359.000'00
	13.º	Unico		Colonias Veraniegas de Estudios	250.000'00
	18.º			Bellas Artes.—Museos:	
		Unico		Museo del Prado	500.000'00
3.º				<i>Jornales</i>	
	3.º	Unico		Colonias Veraniegas de Estudios	50.000'00
	6.º			Archivos, Bibliotecas y Museos:	
		Unico		Para jornales en los trabajos relacionados con estos servicios	250.000'00
	7.º			Edificios:	
		1.º		Teatro de la Opera:	
				2.º—Jornales al personal de guardería, en caso de suspensión de obras.	15.000'00
2.º				<i>Material</i>	
				<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>	
	1.º			Impresiones:	
		9.º		Junta de Iconografía Nacional	4.800'00
		12.º		Bibliotecas y Archivos Catedralicios	40.000'00
3.º				<i>Gastos diversos</i>	
				<i>De carácter general</i>	
	2.º			Servicios generales del Ministerio:	
		3.º		Para gastos de locomoción a Inspectores de Primera Enseñanza	200.000'00
		4.º		Para pago de viajes de inspección a Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y otros Centros de Enseñanza	12.000'00
				<i>Suma y sigue</i>	11.704.800'00

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
"	2.000'00	"	"	"	"	"
619.000'00	"	619.000'00	154.750'00	"	"	154.750'00
"	22.000'00	"	"	"	"	"
"	"	10.359.000'00	2.589.750'00	5.939.700'00	"	8.529.450'00
"	250.000'00	"	"	"	"	"
"	400.000'00	100.000'00	25.000'00	"	"	25.000'00
"	50.000'00	"	"	"	"	"
"	100.000'00	150.000'00	37.500'00	"	"	37.500'00
"	15.000'00	"	"	"	"	"
"	4.300'00	"	"	"	"	"
"	40.000'00	"	"	"	"	"
"	150.000'00	50.000'00	12.500'00	4.977'94	"	17.477'94
"	12.000'00	"	"	"	"	"
619.000'00	1.045.800'00	11.278.000'00	2.819.500'00	5.944.677'94	"	8.764.177'94

Cap.	Art.	Grupo	Con.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS anuales fijados por la Ley de 31 de Diciembre de 1936 y Decreto de 31 de Enero de 1937
				<i>Suma anterior</i>	11.704.800'00
				<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>	
				Segunda Enseñanza:	
			1.º	Subvenciones para todos los gastos que originen la organización y sostenimiento de los Institutos Escuelas	813.187'00
			2.º	Colonias Internacionales de La Granja	14.212'00
			8.º	Instituto Nacional de Cultura:	
		Unico		Subvenciones para los establecimientos que dependan de esta entidad, a distribuir por el Ministerio	606.000'00
			11.º	Subvenciones generales:	
			8.º	Junta Internacional de la Fundación Ramsay, de Londres	7.106'25
			12.º	Subvención a la Facultad de Filosofía y Letras, de Barcelona, para los Seminarios de Filología Clásica y de Estudios Hispánicos	25.000'00
				<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>	
				Primera Enseñanza:	
			3.º	Escuelas nacionales de Primera Enseñanza.—Para gastos de material y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas nacionales, etc.	14.000.000'00
			8.º	Instituciones complementarias de la Escuela:	
			3.º	Consejo regional de Primera Enseñanza de Cataluña.—Para adquisiciones que se consideren necesarios	12.350'00
				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento	
				<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>	
				Servicios diversos:	
			10.º	Para abono de la tercera de las tres anualidades de la adquisición de la obra "El retablo del mar"	33.333'33
			11.º	A la Sociedad Menéndez y Pelayo, de Santander, para la adquisición de la Casa Menéndez y Pelayo (cuarto plazo)	7.000'00
				<i>Ejercicios cerrados</i>	
		Unico	Unico	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente	522.290'26
					27.745.273'84
				SECCION NOVENA	
				MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL	
				(Decreto de 17 de Mayo de 1937)	
				Personal	
				<i>Otras remuneraciones</i>	
			1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría:	
			10.º	Servicio de Cultura Social	28.250'00
				Material	
				<i>De oficina, no inventariable</i>	
			1.º	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría:	
			2.º	Servicio de Cultura Social.—Para gastos de material de escritorio de la Escuela Social de Madrid	3.600'00
			3.º	Para gastos de material para los cursos y conferencias que organice la Escuela Social de Madrid	3.000'00
				Gastos diversos	
				<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>	
			2.º	Dirección general de Trabajo:	
			9.º	Subvención a la Escuela Social de Madrid para organización de cursos y conferencias	10.000'00
				<i>Suma y sigue</i>	44.850'00

Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior		CREDITOS anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el primer trimestre de 1938	CREDITOS para el primer trimestre de 1938 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el primer trimestre de 1938	Menores consignaciones en el primer trimestre de 1938	CREDITOS definitivos autorizados para el primer trimestre de 1938
Aumentos	Bajas					
619.000'00	1.045.800'00	11.278.000'00	2.819.500'00	5.944.677'94	"	8.764.177'94
"	513.187'00	300.000'00	75.000'00	"	"	75.000'00
"	14.212'00	"	"	"	"	"
"	506.000'00	100.000'00	25.000'00	"	"	25.000'00
"	7.106'25	"	"	"	"	"
"	25.000'00	"	"	"	"	"
"	"	14.000.000'00	3.500.000'00	1.119.000'00	"	4.619.000'00
"	12.350'00	"	"	"	"	"
"	33.333'33	"	"	"	"	"
"	"	7.000'00	1.750'00	"	"	1.750'00
"	522.290'26	"	"	"	"	"
619.000'00	2.679.278'84	25.685.000'00	6.421.250'00	7.063.677'94	"	13.484.927'94
"	28.250'00	"	"	"	"	"
"	3.600'00	"	"	"	"	"
"	3.000'00	"	"	"	"	"
"	10.000'00	"	"	"	"	"
"	44.850'00	"	"	"	"	"

Ilmo. Sr.: Las mismas circunstancias que determinaron la publicación de la Orden circular de 30 de Enero de 1937, por la que se autorizaba el reconocimiento y liquidación durante el primer trimestre de dicho año, de aquellos gastos que, habiéndose realizado en el anterior, no hubieran podido justificarse legítimamente antes de su cierre, aconsejan adoptar, actualmente, iguales normas. Lo mismo ocurre en cuanto a la conveniencia de autorizar, como entonces, a los distintos Departamentos Ministeriales, para que puedan proponer la utilización de los remanentes de crédito, cuya incorporación al nuevo presupuesto, dispuso el año anterior, el Decreto de 2 de Enero de 1937, y por lo que se refiere al ejercicio actual, el de 9 del mes corriente.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan autorizados los distintos Ministerios para reconocer y liquidar, durante el primer trimestre de 1938, cuantos gastos correspondan al ejercicio de 1937 que, por causas debidamente justificadas, no hubieran podido serlo durante este último ejercicio, a cuyos créditos deberán aplicarse.

Las relaciones nominates de acreedores se cerrarán, por tanto, en 31 de Marzo del año actual, remitiéndose inexcusablemente a este Ministerio dentro de los diez primeros días de Abril para su aprobación.

Durante el plazo primeramente señalado podrán satisfacerse las obligaciones que se hubieran reconocido en las condiciones antes determinadas. En su consecuencia, al formarse la relación nominal de acreedores, deberá deducirse, del importe total de cada artículo, el de los pagos librados durante el período de ampliación, a fin de que la consignación a conceder por resultas de 1937 sea solamente por el importe de las obligaciones no libradas al cerrarse las relaciones.

2.º Los respectivos Ministerios podrán incoar, para acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del de Hacienda, los expedientes relativos a la autorización para invertir, dentro del año 1938, los remanentes de crédito que reúnan las condiciones establecidas en el Decreto de 9 del actual, una vez que se haya determinado exactamente su importe, en vista del de las obligaciones reconocidas y liquidadas con aplicación a los correspondientes créditos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Barcelona, 18 de Enero de 1938.

J. NEGRIN

Señores Ministros de los distintos Departamentos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, vista la propuesta de la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Seguridad, como resultado del expediente instruido al Agente de tercera clase, del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la provincia de Barcelona, don Eliseo Prieto Morán, por abandono de destino, ha acordado darlo de baja en el Cuerpo a que pertenece, retrotrayéndose la misma a la fecha de 20 de Noviembre del pasado año.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D.,

CARLOS DE JUAN

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar separado del Cuerpo a que pertenece, por falta de presentación, al Agente de segunda clase, del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Madrid y destinado a Baza (Granada), don José Bezares Sequena, retrotrayéndose dicha separación a la fecha de 25 del actual.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D.,

CARLOS DE JUAN

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante en el Cuerpo a que pertenece, por falta de presentación, al Subcomisario del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), en la provincia de Barcelona, don Joaquín Aguado Pérez, nombrado para tal cargo con fecha 21 de Noviembre del pasado año, en virtud del Decreto de 19 del mismo mes (GACETA del 20).

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Enero de 1938.

P. D.,

CARLOS DE JUAN

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar separado del Cuerpo a que pertenece, por abandono de destino, al Agente Auxiliar, de tercera clase, del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en la provincia de Barcelona, don Blas Ramírez Mota, retrotrayéndose dicha separación al día 13 de Noviembre pasado.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D.,

CARLOS DE JUAN

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes, con carácter provisional y sin perjuicio de que en su día justifiquen su adhesión al régimen y fidelidad a la causa republicana, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, que a continuación se expresan, así como también las plantillas a que pertenecen: Agente de tercera clase, don Rufino del Campo Castilla, plantilla de Vigo, y Agente auxiliar, de tercera clase, don Julio Ubeda Maldonado, de la de Zaragoza, ambas en terreno faccioso.

Lo que, en virtud de la delegación que tengo conferida, participo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre, 1937.

P. D.,

CARLOS DE JUAN

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el General Jefe del Ejército del Centro, teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Gabinete de Información y Control del Ministerio de Defensa Nacional, así como el de la Junta del Cuerpo de Seguridad, creada por disposición de 19 de Agosto del año próximo pasado (GACETA núm. 231).

He tenido a bien ascender al empleo de Comandante, por méritos en campaña, al Capitán don Joaquín Díaz Pérez, concediéndole la antigüedad en su nuevo empleo de 31 de diciembre de 1936, con efectos administrativos a partir de 1.º de Enero de 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Enero de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el General Jefe del Ejército del Norte, teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Gabinete de Información y Control del Ministerio de Defensa Nacional, así como el de la Junta del Cuerpo de Seguridad, creada por disposición de 19 de Agosto del año próximo pasado (GACETA núm. 231).

He tenido a bien ascender al empleo de Comandante, por méritos en campaña, al Capitán don Alfredo Samaniego Terrazas, concediéndole la antigüedad en su nuevo empleo de 30 de Septiembre de 1936, con efectos administrativos a partir del día 1.º de Octubre del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el General Jefe del Ejército del Centro, teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Gabinete de Información y Control del Ministerio de Defensa Nacional, así como el de la Junta del Cuerpo de Seguridad, creada por disposición de 19 de Agosto del año próximo pasado (GACETA número 231).

He tenido a bien ascender al empleo de Comandante, por méritos en campaña, al Capitán don Enrique Roger Martínez, concediéndole la antigüedad en su nuevo empleo de 30 de Septiembre de 1936, con efectos administrativos a partir del día 1.º de Octubre del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

MINISTERIO DE
INSTRUCCION PUBLICA
Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes varios sueldos del escalafón técnico-administrativo de este Departamento, en sus distintas categorías,

Este Ministerio ha resuelto, de

conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que asciendan por corrida de esalas, con la antigüedad que en cada caso se señala, los funcionarios que a continuación se relacionan, que prestan sus servicios en zona leal:

Por ascenso a Jefe de Administración, de tercera clase, de don José M.ª Azcárraga Urmeneta, ascienden, con fecha 19 de Diciembre último:

Don Francisco de la Torre y Torre, a Jefe de Negociado de primera clase.

Don Manuel Puchades López, a Jefe de Negociado de segunda.

Don Luis Parent Pujol, a Jefe de Negociado de tercera.

Don Antonio Palacios Ibáñez, a Oficial de Administración de primera clase.

Por ascenso a Jefe de Administración, de tercera clase, de don Enrique de Burgos Montesinos, ascienden, en 19 de Diciembre próximo pasado:

Don Rafael Vallejo Blasco, a Jefe de Negociado de primera clase.

Don Eusebio Domínguez Gastaminza, a Jefe de Negociado de segunda.

Don Miguel Marchena Rodríguez, a Jefe de Negociado de tercera.

Don Manuel Miranda Reyes, a Oficial de Administración, de primera clase.

Por cesantía del Jefe de Negociado, de primera clase, don Rafael Betancort Cabrera, por Orden de 18 de Diciembre último, ascienden, con fecha del mismo mes:

Don Fulgencio Martínez Roca, a Jefe de Negociado de primera clase.

Don Angel Montes Santos, a Jefe de Negociado de segunda.

Don Manuel Frías Gutiérrez, a Jefe de Negociado de tercera.

Doña Inés Jordán Morales, a Oficial de Administración, de primera clase.

Por cesantía del Oficial de Administración, de primera clase, don Manuel Noguera Corrales, por Orden de 18 de Diciembre, con fecha del día siguiente al de la vacante, asciende a dicha categoría doña Francisca Serra Puig.

Por jubilación del Jefe de Negociado, de tercera clase, don Federico Moreno Ruiz, por Orden de 22 de Diciembre, ascienden, en 23 del mismo:

Don Rafael Blaya Ragué, a Jefe de Negociado, de tercera clase.

Doña Zulima Herrero Tesón, a Oficial de Administración, de primera clase.

Por ascenso a Jefe de Administración, de tercera clase, de don Angel Durán Miravalles, en 30 de Diciembre del pasado año, ascienden, en la misma fecha:

Don Estéban Valcárcel Gómez, a Jefe de Negociado de primera clase.

Don Angel Echenique Pardo, a Jefe de Negociado de segunda.

Don Luis Carlos Cortés Linares, a Jefe de Negociado de tercera.

Doña Ambrosia Martín Conde, a Oficial de Administración, de primera clase.

Por cesantía del Jefe de Negociado, de primera clase, don José Belda Carreras, por Orden de 29 Diciembre próximo pasado, ascienden, en 30 del mismo mes:

Don Antonio Albert Pomer, a Jefe de Negociado de primera clase.

Don Ramiro Pinazo Faisá, a Jefe de Negociado de segunda.

Don Teodoro Flórez Bermejo, a Jefe de Negociado de tercera.

Don Luis Ahumada Fuentes, a Oficial de Administración de primera clase.

Todos los ascensos concedidos por la presente Orden tendrán carácter interino, sin que estos ascensos prejuzguen la resolución que pueda adoptarse en cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio doña Vicenta Vicent Aparici, funcionario Administrativo de esa Subsecretaría, en solicitud de que le sea concedida licencia por enfermedad, para justificar la necesidad de la cual acompaña el correspondiente certificado médico,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Vicenta Vicent Aparici, y concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, según preceptúan los citados artículos.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de enero de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA de 28 y 29),

Vengo en acordar la jubilación

forzosa del Jefe de Administración, de segunda clase, del Escalafón técnico-administrativo de este departamento, don Francisco Monrás Casanova, que presta sus servicios en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en vista de las necesidades del servicio, y a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, ha dispuesto crear, en la mencionada Dirección, una Secretaría Técnica, nombrando para su desempeño a don Graciano Macarrón, con la gratificación mensual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo III, art. 4.º, grupo IX, concepto I del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ricardo Orueta, teniendo en cuenta que el interesado pertenecía, como Académico de número, a la suprimida Academia de Bellas Artes de San Fernando, y a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Ricardo Orueta, Director del Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo I, artículo 1.º, grupo XXII, concepto I, y efectos económicos de 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de Agosto último (GACETA del 28), que pone en vigor el Decreto de 28 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Esperanza González Ramos Consejero de Relaciones

Exteriores del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada, a partir de 1.º del próximo Febrero, debiendo cesar en el cargo de técnico de la mencionada Sección, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

JESUS HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de Agosto último (GACETA del 28), que pone en vigor el Decreto de 28 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Angustias García Usón Consejero de la Sección 1.ª (Propaganda) del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada, con efectos de 1.º del corriente, debiendo cesar en el mismo, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, doña María Zambrano Alarcón, que lo venía desempeñando por Orden ministerial de 12 de Octubre de 1937 (GACETA del 14).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

JESUS HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con fecha 31 del corriente, cese don Federico Oliver Cobeña en el cargo de Consejero de Sanidad del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 24 de Septiembre de 1937 (GACETA del 29), pasando a formar parte de la Delegación Regional de Infancia Evacuada, con domicilio en Valencia, y en concepto de Delegado regional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

JESUS HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al producirse, en Julio de 1936, el actual movimiento subversivo y durante los primeros meses que siguieron a su iniciación, fueron varios los funcionarios de los

Cuerpos* de Estadística que, incorporados, bajo formas diversas, a la lucha antifascista, abandonaron sus puestos de trabajo y que, en la creencia de que este apartamiento de sus tareas profesionales sería tan breve como se supuso al principio el aplastamiento de la sedición, se limitaron a informar particularmente a sus jefes de las actividades a que se consagraban sin dar estado legal a la situación así creada.

Decretada más tarde, por la Orden de este Departamento de 16 de Febrero del año último, la suspensión indefinida de los servicios centrales del Ministerio de Trabajo y Previsión, que radicaban en Madrid, y rota, por tanto, la dependencia obligada entre los Jefes y subordinados de las Secciones Centrales del Servicio general de Estadística, no informaron aquéllos, por su falta de relación con la superioridad, ni tampoco éstos, por un olvido lamentable que posibilitó el confucionismo creado por la guerra, de la incorporación como soldados al Ejército de la República de varios funcionarios de los Cuerpos de Estadística comprendidos en los varios reemplazos llamados a filas por el Ministerio de Defensa Nacional, produciéndose la anomalía de que funcionarios que figuran todavía en servicio activo en un organismo del Estado y hasta cobraron sus haberes como tales, están, de hecho, desde hace tiempo, encuadrados en una unidad militar y totalmente apartados de su función profesional.

Esta situación heteróclita, producto de la perturbación creada en la vida del Estado por la profunda conmoción de la guerra, no puede ni debe prolongarse por más tiempo, tanto para imprimir a la marcha de la Administración pública el orden que es esencial a su desenvolvimiento, como porque ésta necesita conocer de manera inequívoca si ciertas situaciones de hecho, consentidas a título excepcional como producto de circunstancias dolorosas y trágicas para la República, tuvieron realmente como motivación las causas que, para crearlas, se alegaron.

Por las consideraciones que preceden, vengo en disponer:

Primero. Los funcionarios de los Cuerpos Nacional de Estadística y Administrativo de Mecanógrafos calculadores de Estadística que estén actualmente en una unidad militar y no hayan solicitado de este Ministerio la declaración de excedencia activa, dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asistencia Social, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Diario Oficial" del Ministerio de Defensa Nacional, instancia, acompañada de certificación expedida por el Jefe del Batallón o

unidad similar donde presten servicio, en la que consignen la fecha de su incorporación, como miliciano, voluntario o incluido en reemplazos llamados a filas, al Ejército de la República, así como a la unidad militar a que pertenezcan, y solicitarán se les declare en situación de excedencia activa, en los términos definidos por el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de Enero de 1928.

Segundo. El incumplimiento por los funcionarios de los Cuerpos de Estadística, en el plazo antes señalado, del deber que les impone el artículo precedente, llevará aneja la cesantía del funcionario en el Cuerpo de Estadística a que pertenezca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Enero de 1938.

P. D.,
PEDRO FERRER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta provincial de Toledo, creadas de conformidad con el art. 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Término municipal de Hontanar

Remigio Alvarez.
Miguel Blasco Callares.
Adoración Bejarano.
Alvaro Figueroa, ex conde de Romanones.
Adriano García Cuerva.
Manuel Basarán del Aguila.
Pablo Fernández.
Inocente Gómez.
Félix Romero García.
Eugenio Ortiz, herederos de.
Saturio Sánchez.
Jaime Díez de Rivera.

Término municipal de Lajos

Casimiro López García Patás.
Leopoldo Díaz del Río.
Telesforo López Aguilera.
Patricio Mendo Martínez.
Félix Benito Martín.
Fernando Messia Stud, ex conde de Mora.

Cesáreo García Patás.
David Galán Ramírez.
Clemente Barroso Briones.
Urbano Martínez.
Mamerto García Patás.
Andrés Sánchez Gómez.
Pablo Gómez López y hermanos.
Felipe Domínguez.

Término municipal de Kepes

Bruna e Isabel Sáiz Bravo.
Mercedes Segovia.
Martina Muñoz Díaz.
Florentino Alvarez Palencia Díaz.
Luis del Cerro Pastor.
Patrocinio Mejías Ugena.
Antonio María Calderón de Ayala.
José Sáiz Bravo.
Francisco Guerra Guerra.
Eulalia Roperó de la Oliva.
Ignacio Ugena Naranjo, propios y de su cónyuge.
Narciso Guzmán Carmena.
Antonio Ruiz Moreno.
Mario Armero Delgado.
Manuel Mohino Sánchez Pobre.
Francisco Maestro Díaz.
Concepción Muñoz Díaz.
Juliana Hernández Soneca Gualda.
Vicente Moreno Arce.
Manuel Fernández Nodar, propios, de su cónyuge e hijas.
Carmen Martín Fuertes.
Juliana Quirós Esteban.
Tomás del Cerro Alameda.
Francisco Colastra Moreno, propios y de su cónyuge.
Ramón Fernández de Calella del Amo.

Prudencio Sáez Sandoval, propios, de su cónyuge e hijos.

José Pérez García, propios y de su cónyuge.

Julián Navarro García.

Manuela Herrero Deleito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Barcelona, 29 de Enero de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta provincial de Albacete, creadas de conformidad con el art. 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Término municipal de Tobarra

Antonio Moreno Lorente.
Samuel Yáñez Martínez.
Pelayo Yáñez Romero.

María Herrero, viuda de Miguel Ladrón de Guevara.

Julia, María y Manuela Ladrón de Guevara Herrero.

Pilar Ladrón de Guevara Herrero.
Raimundo Ladrón de Guevara Herrero.

Término municipal de Yeste

Joaquín Fernández Sánchez.

Joaquín Quijano Muñoz.

Julián Cazaña Moreno, propios y de su cónyuge.

María Miñano Fernández.

Isabel Lozano García.

Joaquín Cazaña Ruiz.

Amparo Fernández Ugena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Barcelona, 29 de Enero de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 25 de
Enero de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	85,—	90,—
Dollars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Franco suizos:	393,50	416,50
Reichsmarks:	6,85	7,26
Belgas:	287,60	304,55
Florines:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.	4,99	5,28

ADMINISTRACION PROVINCIAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Delegación de Hacienda de la Provincia de Tarragona. — Notificación de propuesta y acuerdo de sanciones.

En el expediente gubernativo por supuesto abandono de destino inscrito contra el funcionario de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Tarragona, doña Elisa Brañá Morales, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha tenido a bien conformarse con la siguiente propuesta dictada por este Juzgado:

"*Propuesta de resolución.*—Vistas las diligencias practicadas en este expediente, y,

Resultando: Que el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 9 de Diciembre último, en oficio dirigido al Ilmo. Sr. Delegado, dándole cuenta que el funcionario doña Elisa Braña Morales, Auxiliar de cuarta clase, habían transcurrido ocho días sin haberse presentado a la oficina, sin previo permiso, ni remitir la baja por enfermo en su caso, como preceptúa la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en su apartado a).

Resultando: Que con la misma fecha el señor Tesorero dispuso que el Ordenanza de la dependencia se trasladara al domicilio del citado funcionario, para averiguar las causas de la reiterada ausencia, dando por resultado hallarse ausente de su domicilio;

Resultando: Que la señora Braña, a pesar del tiempo transcurrido no se ha reintegrado a su destino, sin el permiso oficial de su respectivo Jefe, ni presentar las excusas que le justificaran;

Resultando: Que habiéndose iniciado este expediente, por orden del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 9 de Diciembre de 1937, e ignorándose el paradero del citado funcionario, habiéndosele citado por medio de la prensa oficial, dándole un plazo de diez días para que compareciese en el mismo, sin que se personase ni alegase razón alguna en su descargo, circunstancias que concurren al presente, no obstante haber transcurrido con exceso el repetido plazo;

Considerando: Que al abandono de destino el artículo 30 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en su párrafo tercero, dice así: "El ausentarse sin obtenerlo podrá ser declarado cesante";

Considerando: Que doña Elisa Braña Morales, al abandonar su destino, sin motivos que lo justificaran a su debido tiempo, debe considerarse la falta como muy grave, según dispone al apartado tres del artículo 58 del citado Reglamento, y sancionada, a tenor de sus artículos 30 y 60, con la cesantía;

Procede elevar estas actuaciones al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para que, si la juzga oportuno, lo ponga en conocimiento de la Superioridad a los efectos que procedan.

Tarragona, 10 de Enero de 1938. El Juez instructor, *O. Saigi*, rubricado.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Tesorería de Hacienda, Tarragona, y otro que dice también: Tesorería de Hacienda, Registro de salida número 7, Tarragona.—18 de Enero de 1938. — Conforme con la sanción de cesantía propuesta por el Juez instructor de este expediente, pase al mismo para su notificación

reglamentaria al funcionario doña Elisa Braña Morales.—F. Rodrigo, rubricado.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Delegación de Hacienda, número 60. 1.º de Enero de 1938. Salida. Tarragona."

Lo que se notifica al funcionario citado para su conocimiento, dándole el plazo reglamentario de cinco días, a contar desde la fecha de su publicación en este diario oficial para alegar ante el Ministerio del Ramo lo que crea oportuno en su defensa y derecho.

Tarragona, 25 de Enero de 1938. El Juez instructor, *O. Saigi*.

Abogacía del Estado de Valencia

En el expediente administrativo judicial por alcance en la Lotería número 14 de esta capital, que instruye, como Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, por providencia de hoy, he acordado citar, por el presente edicto, a doña Asunción Riafrecha Lázaro, vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que, en el plazo de quince días, a contar del día siguiente a la publicación del presente, se persone en la Abogacía del Estado de Valencia, a prestar declaración en dicho expediente.

Valencia, 15 de Enero de 1938.—El Abogado del Estado, *José Alamiá*. Rubricado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Dirección provincial de Primera Enseñanza. Alicante

Vista la solicitud de la Maestra propietaria, del Grupo escolar de Denia, núm. 1 (Alicante), doña María de los Llanos Moreno Medina, en petición de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que, según certificación facultativa que acompaña, la señora Moreno Medina padece una enfermedad, que la obliga a un reposo absoluto, no permitiéndole su asistencia regular para dedicarse a la enseñanza y que, visto el informe-propuesta, que hace el Consejo provincial, en sesión celebrada el 23 de los corrientes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio, la mencionada Maestra, cuenta con más de tres años de servicios al frente de la Escuela, desde la que solicita la excedencia;

Esta Dirección provincial, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas, por Decreto de 22 de Febrero último (GACETA del día 23), ha tenido a bien conceder a la señora doña María de los Lla-

nos Moreno Medina la excedencia voluntaria, sin sueldo, por más de un año y menos de dos, de conformidad con el artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio Primario.

Lo que se remite a esa Superioridad para su publicación en la GACETA.

Alicante, 25 de Diciembre de 1937. El Director provincial, *B. Beck Carreras*.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Telégrafos (Gerona)

Por el presente se llama, cita y emplaza al Celador, con 2.500 pesetas, del Cuerpo de Telégrafos, Guillermo Socias y Abraham, en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este Edicto, comparezca ante esta Instrucción para prestar declaración en el expediente que se le sigue, por supuesto abandono de destino, advirtiéndole que, de no efectuarlo, se continuará el expediente sin su audiencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Gerona, 25 de Enero de 1938.—El Instructor Oficial primero, *Edmundo Colom García*.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

FIGUERIDO OLVEIRA (Ricardo), hijo de Rosendo y de Ramona, natural de Puebla del Caramiñal (Coruña), de estado soltero, de profesión marinero, de 27 años de edad, de estatura alto, pelo castaño, frente regular, cejas al pelo, ojos grandes pardos, nariz regular, boca regular, barba al pelo, color moreno, su aspecto sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Puebla del Caramiñal, calle del Camino Ancho, procesado por el delito de maltrato, a bordo del vapor "Euzquera", comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez Instructor de la Aeronáutica Naval, don Eduardo Deco Díaz; bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo señalado, será declarado rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que se refiere la presente requisitoria, o ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido a este Juzgado.

Barcelona, 22 de Enero de 1938. El Juez Instructor, Eduardo Deco El Secretario, Vicente Isern.

J. M.

FRANQUIS SICILIA SAN ELEUTERIO, hijo de Juan y de Juana, natural de Fuerteventura (Canarias), estado soltero, profesión marinero, de 37 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, frente regular, cejas al pelo, ojos regulares castaños, nariz regular, boca regular, barba poblada, color moreno, su aspecto sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Las Palmas, procesado por el delito de maltrato a bordo del vapor "Euzquera", comparecerá en el término de 10 días, ante el Juez Instructor de la Aeronáutica Naval, don Eduardo Deco Díaz; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde. En el caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta a este Juzgado por el medio más rápido.

Barcelona, 22 de Enero de 1938.—
El Juez, Eduardo Deco.

J. M.

AGULLO CORTES (Vicente), marinero de la Armada, Regimiento Naval, número 1, hijo de Juan y de Rita, natural de Benidorm, provincia de Alicante, domiciliado últimamente en Benidorm, de estado soltero, de 23 años de edad, está desertado, procesado por el delito de desertación de cauna número 455 de 1937, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor, Comandante de Infantería de Marina, señor don Luis Fernández Ortega, Intendencia (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 22 de Enero de 1938.—
El Juez, Luis Fernández.

J. M.

FERNANDEZ BARO (José), marinero del regimiento Naval, número 1, hijo de José y de Carmen, natural de Campello, provincia de Alicante, domiciliado últimamente en Campello, estado soltero, de 24 años de edad, está procesado por el delito de desertación de cauna número 534 de 1937, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor, Comandante de Infantería de Marina, señor don Luis Fernández Ortega, en Intendencia (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que

de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 22 de Enero de 1938.—
El Juez, Luis Fernández.

J. M.

ESPINOSA BATISTA (Juan), marinero de 2.^a del Arsenal, hijo de Juan y de Isabel, natural de Tarra-gona, de 22 años de edad, está desertado, de estatura 1'630 metros, sus señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos castaños, nariz regular, barba regular, color moreno, señas particulares no tiene, procesado por el delito de desertación de causa número 192 de 1937, en la actualidad ausente, comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor don Luis Fernández Ortega, Comandante de Infantería de Marina en Intendencia (Puertas de Murcia), para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 22 de Enero de 1938.—
El Juez, Luis Fernández.

J. M.

SENTENCIA

Don Antonio Serrat y de Argila, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala aparece la que literalmente transcrita es como sigue:

En la ciudad de Barcelona, a 9 de Diciembre de 1937.

Vista por esta Sala Sexta de Justicia Militar del Tribunal Supremo la causa procedente de la Auditoría del Ejército del Este, seguida en juicio sumarísimo por delito de sedición contra el Cabo de Infantería Carlos Gresa Serrano y los soldados de la misma Arma Filomeno Tamayo Ejea, Miguel Zamorano Nalde, Víctor Perfecto Rufat y Teodoro Samplón Zapater, pertenecientes al Batallón 519 de la 130 Brigada Mixta, hoy en trámite de disintimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Guerra, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y defendiendo a los procesados —cuyas filiaciones y antecedentes no constan en autos— el Abogado don Aristides Dayans.

Resultando: Probado y así lo declaramos que sobre las 16 horas del día 9 de Julio último se presentaron en lugar que no consta al Jefe del Batallón número 519 de la 130 Brigada Mixta el Cabo Carlos Gresa Serrano y los soldados Filomeno Tamayo Ejea, Miguel Zamorano Nalda, Víctor Perfecto Rufat y Teodoro

Samplón Zapater, todos del Arma de Infantería y pertenecientes a aquella unidad, manifestándole en actitud correcta y lenguaje de forma comedia que venían en comisión representando a todo el Batallón, designados por las Compañías del mismo y que de conformidad con lo que les habían exigido que dijese "si a las 4 de la tarde del día siguiente no era relevado el Batallón, abandonaban todos su puesto", lo que hicieron con el solo propósito de obligar al Mando que les concediera unos días de descanso en cualquier pueblo por parecerles que llevaban ya mucho tiempo en primera línea y que habiendo llegado más refuerzos a aquel frente los debían relevar; siendo arrestados en el acto por el Jefe del Batallón sin que se accediera a lo pedido ni conste que la unidad a la que decían representar este-rriorizase actitud alguna en relación con lo dicho por aquellos que manifestaron ser sus comisionados, de los cuales, Filomeno Ejea y Víctor Perfecto Rufat han dicho ser menores de 18 años sin que se haya acreditado este particular ni resulte tampoco probado en forma alguna que el Cabo Carlos Gresa Serrano ostentase mando de los demás ni actuase con el carácter o en función de su empleo ni llevara la voz de la sedicente comisión de la que se limitó a formar parte diciendo tener la representación de su Compañía en unión del soldado de la misma Filomeno Tamayo Ejea;

Resultando: Que seguido el procedimiento por sus trámites substanciales, el Consejo Popular de Guerra, dictó sentencia en la que, sin declaración alguna ni narración de hechos que como probados o determinantes de la aplicación del derecho sirviera de base a la condena, se dice, que teniendo en cuenta los antecedentes de los encartados y según hacía constar el Jefe del Batallón que "la presentación ante el mismo la hicieron correctamente sin menospreciar la disciplina", se condenó al Cabo Carlos Gresa Serrano, a 2 meses de arresto y degradación del empleo —así dice— y a los soldados Teodoro Samplón Zapater, Víctor Perfecto Rufat, Miguel Zamorano Nalda y Filomeno Tamayo Ejea, a la pena de 1 mes de arresto mandando publicar esta sentencia en la orden de la Brigada para su ejemplaridad;

Resultando: Que comunicado este fallo al Auditor, al General Jefe del Ejército del Este y al Subcomisario General del mismo, la negaron su aprobación de conformidad con el dictamen del primero por entender que los hechos de constancia en las actuaciones constituyen un delito de sedición consignado en el artículo 243 del Código de Justicia Militar;

Resultando: Que tramitado el disentimiento, en el acto de la vista el Ministerio Fiscal razonó y mantuvo la calificación antedicha determinante de aquél y solicitó que teniendo en cuenta la buena conducta del Cabo Gresa, debía apreciarse como circunstancia modificativa para los efectos de determinar la pena imponible al mismo como promotor de la sedición condenándole igual que a los demás procesados a la pena de reclusión militar perpetua que habría de cumplirse en unidad disciplinaria salvo que el Tribunal declarase otra cosa. Y la defensa de los procesados estimando que no hubo delito de sedición y que la frase (de los procesados) de que abandonarían sus puestos al día siguiente, no respondía a nada efectivo ni tuvo realización alguna, pidió la confirmación de la sentencia del Tribunal Popular de Guerra;

Resultando: Que en la tramitación del juicio se han observado substancialmente las disposiciones legales salvo en la forma de redacción de la sentencia según se expresa en el Resultando segundo.

Visto siendo Ponente el Presidente don José María Alvarez M. Taladriz;

Considerando: Que el hecho que resulta probado de autos como lo declaramos ocupa el rigor de apreciación jurídica una situación incriminativa intermedia entre el delito calificado por el artículo 243 del Código de Justicia Militar y el especificado en el artículo 246 del mismo cuerpo legal puesto que para la exacta tipificación del primero faltan actos efectivos e inmediatos de rebasar la obediencia a los superiores y de resistencia a cumplir sus deberes del propio modo que careció de carácter tumultuario y de toda violencia la reclamación o petición que se dice hecha "correctamente y sin menospreciar la disciplina"—como si esto fuera posible atendida la exigencia conminatoria que contenía— y esta misma exigencia que revistió el carácter de una amenaza condicional, aun cuando no la impulsaran pro-

pósitos de efectividad, hace rebasar en orden a la gravedad del hecho perpetrado la figura delictiva que contiene el texto del artículo 246 del citado Código en términos que solamente ante el principio penal *in dubis pro reo*, aplicable en buena técnica, no sólo a la apreciación de los hechos, sino a su encuadramiento en las normas sancionadoras correspondientes, ha de estimarse que el delito, incuestionablemente de sedición cometido por los procesados es el que define y sanciona el último de dichos preceptos legales cuya pena señalada será de imponer consiguientemente en el límite máximo teniendo en cuenta las circunstancias en que se perpetró;

Considerando: Que aun cuando para la tesis de aplicación de la figura sediciosa del artículo 246 del Código de Justicia Militar no tiene la trascendencia que a los efectos del delito del artículo 243 de dicho Código, es de apreciar sin embargo que el Cabo Carlos Gresa Serrano ni llevó la voz de los reclamantes, ni iban bajo su mando ni hizo otra cosa que ser uno de los que se decían comisionados por el Batallón sin que por consiguiente deba hacerse diferencia alguna con sus correos en la fijación de la cuantía de la pena que por otra parte en la imposibilidad de rebasar el límite del grado máximo señalado por la ley, sería preciso obtener disminuyendo el tiempo de condena que se señalase a los demás sentenciados lo que evidentemente no procede según anteriormente se expresa atendida la trascendencia cuando menos objetiva, sino plenamente internacional del delito cometido;

Considerando: Que en su virtud es de estimar en parte el disentimiento formulado, condenando a los procesados en concepto de autores del delito que se califica por actos de mera ejecución voluntaria, material y directa sin hacer declaración de responsabilidades civiles y con cuanto para el caso, previene el Decreto de 21 del pasado mes de Octubre y advirtiendo en fin el Tribunal a que lo que corresponde, atendida la forma de redacción de la sentencia.

Vistos los preceptos legales citados los artículos 162 al 174, 176 al 178, 186, 195, 203 y demás concordantes del Código de Justicia Militar y los Decretos de los Ministerios de Justicia y de Guerra de 7 de Mayo del presente año y del Ministerio de Defensa Nacional de 21 de Octubre último con las disposiciones legales de general aplicación.

Fallamos: Que estimando en parte el disentimiento formulado en esta causa debemos condenar y condenamos a los acusados Cabo Carlos Gresa Serrano y soldados Filomeno Tamayo Ejea, Miguel Zamorano Nalda, Víctor Perfecto Rufat y Teodoro Samplón Zapater como reos de un delito de sedición comprendido en el artículo 246 del Código de Justicia Militar, a la pena de 3 años de prisión militar correccional a cada uno de ellos constituida por la medida de igual tiempo de separación de la convivencia social con la accesoría para el primero de deposición de empleo debiendo cumplirla todos con prestación de servicios militares mientras dure la actual campaña, en Batallón Disciplinario y, en su caso, después con internamiento en un campo de trabajo siéndoles de abono al efecto todo el tiempo de la prisión preventiva sufrida.

Para la ejecución de este fallo remítase la causa con testimonio literal de la presente sentencia a la Autoridad Judicial Militar de que procede a fin de que asimismo se practique cuanto previene el artículo 2.º del citado Decreto de 21 de Octubre último poniendo igualmente la sentencia con testimonio literal en conocimiento del excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional y del Comisariado de Guerra correspondiente y remitiendo testimonio duplicado de la misma al Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Así, por esta sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín" de Jurisprudencia de este Tribunal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alvarez.—Fernando Berenguer.—Fernando González.